



Creada por Acuerdo N° 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
Secretaría de Gestión
Humana y Servicio a la
Ciudadanía

Coordinación
Archivo Central
Alcaldía de Medellín

Medellín,
Octubre 12 de 2016

CONTENIDO

	Pág.		Pág.
DECRETO 0988 DE 2016 (Junio 30)	2	Anexo B Anexo C Anexo D Anexo E Anexo F Anexo G	
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016</i>		Anexo H Anexo I	
DECRETO 0989 DE 2016 (Junio 30)	3		
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016.</i>		Resolución N. 0693 de 2016 (Octubre 3)	56
DECRETO 0990 DE 2016 (Junio 30)	5	<i>"Por medio de la cual se adopta el mapa de riesgo de la calidad del agua para el consumo humano de los Sistemas de Acueducto Urbanos y Rurales del municipio de Medellín".</i>	
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016</i>		ACUERDO Nro. 300 Octubre 05 de 2016	60
DECRETO 0991 DE 2016 (Junio 30)	7	<i>Por medio del cual se prorroga la vigencia de una planta temporal de la ese metrosalud</i>	
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016</i>		ACUERDO Nro. 301 (05 de octubre DE 2016)	61
DECRETO 0998 DE 2016 (Julio 1)	8	<i>Por medio del cual se adopta el sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, se adjuntan de manera alterna las funciones de oficial de cumplimiento a un cargo existente en la planta de empleos de metrosalud y se asignan unas responsabilidades a la revisoría fiscal de la entidad.</i>	
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016</i>		DECRETO NÚMERO 1221 DE 2016 (Agosto 16)	65
DECRETO 0936 DE 2016 (Junio 21)	10	<i>Por el que se reglamenta el Acuerdo Municipal número 44 de 2015 "Por medio del cual se crea la estrategia para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica en el Municipio de Medellín".</i>	
<i>Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016</i>		RESOLUCIÓN NÚMERO 016026 Septiembre 29 de 2016	69
DECRETO NÚMERO 1487 DE 2016	12	<i>Por medio de la cual se cancela el reconocimiento de carácter oficial al Colegio Nocturno de Bachillerato Universidad de Antioquia.</i>	
Por medio del cual se realiza un nombramiento en la Administración Municipal			
CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. Suscrito el 3 de octubre de 2016	13		
Anexo A			

DECRETO 0988 DE 2016
(Junio 30)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

para la implementación del nuevo servicio de transporte público de la ciudad.

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016.

C) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo N° 034 de 2015, "por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016", se faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201600317797, recibido el 30 de Junio de 2016.

E) Que por lo anteriormente expuesto,

B) Que la Secretaría de Movilidad solicitó mediante oficio con radicado 201600293811, realizar traslados presupuestales de inversión, con el fin de apoyar y facilitar el desarrollo de los componentes y las diferentes actividades necesarias

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
▼	▼	▼	▼	▼	▼	▼
SECRETARÍA DE MOVILIDAD						
Adecuación y Mejoramiento de las instalaciones de la Secretaría de Movilidad.						
110000116	74300000	23390123	10000.53906.0005	150123	60.000.000	
Gestión TPM - Transporte Público de Medellín.						
110000116	74300000	23350520	06000.53518.0099	150221		60.000.000
TOTAL					60.000.000	60.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

“FELIPE VELEZ ROA“

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0989 DE 2016

(Junio 30)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los Numerales 2 y 5 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 5 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2015, establece que "Los recursos provenientes de la celebración de convenios, contratos, ajustes cuotas de fiscalización, los de destinación específica incluyendo las recuperaciones de los mismos que hayan sido recaudados en vigencias anteriores a la actual; y los ingresos para legalizar daciones en pago, se incorporarán al Presupuesto General mediante Acto Administrativo expedido por el Señor Alcalde".

B) Que el Contador General del Municipio de Medellín

certificó la adición presupuestal mediante oficio con radicado 201600298331, en cumplimiento del Numeral 2 del Artículo 3° del Acuerdo 34 de 2015 el cual indica que la disponibilidad de ingresos para adiciones al Presupuesto General, deberá certificarse debidamente por el Contador General del Municipio de Medellín en el caso del Ente Central o por el Contador del establecimiento Público respectivo, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en la Tesorería de Rentas y/o las cuentas por cobrar si se trata de un convenio o contrato, exceptuando aquellos que ya fueron objeto de certificación en vigencias anteriores y las daciones en pago que afecten el Presupuesto.

C) Que la Secretaría de Movilidad mediante el oficio con Radicado 201600231289, solicitó realizar adición presupuestal en el presupuesto de la presente vigencia, recursos provenientes del Convenio Interadministrativo 5400000003 de 2006, Otrosí Modificatorio N° 5, suscrito entre UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. y el Municipio de Medellín, con el fin de modernizar y optimizar

la gestión de los servicios administrativos de la Secretaría de Transportes y Tránsito (hoy Secretaría de Movilidad) del Municipio de Medellín a través de una solución integral de tecnología, información, comunicaciones y operación de tecnologías de la información (TIC).

D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201600317818, recibido el 30 de Junio de 2016.

E) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

ADICIONES PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO DE GASTOS
					INGRESOS	GASTOS
INGRESOS CORRIENTES						
OTRAS TRANSFERENCIAS						
UNE EPM Telecomunicaciones.						
110013316	70400000	112170229	00000.00000.0001	1000000	722.305.736	
SECRETARIA DE MOVILIDAD						
Interventoría de Tramites en Concesión y del SIMM.						
110013316	74300000	23350520	06000.53518.0099	120236		722.305.736
TOTAL					722.305.736	722.305.736

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

“FELIPE VELEZ ROA“

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0990 DE 2016

(Junio 30)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo N° 034 de 2015, "por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016", se faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

B) Que los principios presupuestales son las pautas de procedimiento que gobiernan y tutelan el proceso presupuestal durante cada vigencia fiscal.

C) Que el principio presupuestal de Especialización del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece que "Las apropiaciones deben referirse en cada Órgano de la Administración, a su objeto y funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas." (Acuerdo 52 de 1995, artículo 17 – compilado en Decreto 006 de 1998, artículo 18).

D) Que el Concejo Municipal de Medellín en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo 01 de 2015, concedió facultades al Alcalde para adecuar la estructura de la Administración municipal y las funciones de sus dependencias, en el marco del Modelo Conglomerado Público Municipio de Medellín y el Plan de Ordenamiento Territorial, adoptado mediante Acuerdo Municipal 48 de 2014; así como para crear establecimientos

públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y modificar los existentes, para garantizar la implementación del Acuerdo 48 de 2014.

E) Que mediante el Decreto 883 de 2015, publicado en la Gaceta oficial 4301 de junio 9 de 2015, se adecuó la estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se modificaron unas entidades descentralizadas y se dictaron otras disposiciones.

F) Que el Departamento Administrativo de Planeación y la Secretaría de Infraestructura Física solicitaron mediante oficio con radicado 201600313984, solicitó a la Secretaría de Hacienda el traslado de los saldos disponibles en el proyecto de inversión "MCV-Intervención integral del centro", con el fin de reclasificarlo en la dependencia correspondiente, en concordancia con la estructura vigente a partir del Decreto 883 de 2015.

G) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

H) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201600323028, recibido el 30 de Junio de 2016.

I) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
INVERSIÓN							
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN							
MCV-Intervención integral del centro.							
110018115	76100000	23350410	06000.53513.0010	130503		1.634.368	
MCV-Intervención integral del centro.							
110018116	76100000	23350410	06000.53513.0010	130503		15.568.841	
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA							
MCV-Intervención integral del centro.							
110018115	74100000	23350410	06000.53513.0010	130503		1.634.368	
MCV-Intervención integral del centro.							
110018116	74100000	23350410	06000.53513.0010	130503		15.568.841	
TOTAL						17.203.209	17.203.209

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

“FELIPE VELEZ ROA“

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0991 DE 2016

(Junio 30)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo N° 034 de 2015, "por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016", se faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

B) Que la Secretaría de Movilidad solicitó mediante oficio con radicado 201600277793, realizar traslados

presupuestales de inversión, con el fin de ejecutar el contrato para las Zonas de Estacionamiento Regulado.

C) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201600317762, recibido el 30 de Junio de 2016.

E) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

TRASLADOS PRESUPUESTALES							CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
INVERSIÓN								
SECRETARÍA DE MOVILIDAD								
Educación Vial para la Movilidad y la Vida en Medellín.								
110000116	74300000	23350310	06000.53511.0099	120240		512.815.319		
Laboratorio de Movilidad.								
110000116	74300000	23350410	06000.53513.0099	120155		380.000.000		
Gestion administrativa y financiera de zonas zer - avi.								
110000116	74300000	23350520	06000.53518.0099	120238			892.815.319	
TOTAL							892.815.319	892.815.319

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

“FELIPE VELEZ ROA “

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0998 DE 2016

(Julio 1)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo N° 034 de 2015, "por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016", se faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del

Presupuesto General.

B) Que la Secretaría de Movilidad solicitó mediante oficio con radicado 201600257690, realizar traslados presupuestales de inversión, con el fin de llevar a cabo actividades artísticas y puestas en escena en tramos de mayor mortalidad con actores viales e institucionales y las actividades pedagógicas y comunicacionales sobre la prevención de embriaguez en la conducción.

C) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201600305454, recibido el 01 de Julio de 2016.

E) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

TRASLADOS PRESUPUESTALES								
INVERSIÓN								
						CONTRACRÉDITO	CRÉDITO	
SECRETARÍA DE MOVILIDAD								
Educación Vial para la Movilidad y la Vida en Medellín.								
110000116	74300000	23350310	06000.53511.0099	120240		553.030.000		
Reducción mortalidad por accidentes de transito.								
110000116	74300000	23350310	06000.53511.0099	150064			553.030.000	
TOTAL						553.030.000	553.030.000	

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

“FELIPE VELEZ ROA“

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0936 DE 2016

(Junio 21)

Por medio del cual se modifica el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en los Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo 034 de 2015 por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016.

CONSIDERANDO

A) Que en el Numeral 20 del Artículo 3° del Acuerdo N° 034 de 2015, "por medio del cual se establece el Presupuesto General del Municipio de Medellín para la vigencia fiscal 2016", se faculta a la Administración Municipal para realizar mediante acto administrativo debidamente motivado traslados presupuestales, dentro y entre los agregados de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión del Presupuesto General.

B) Que la Secretaría de Desarrollo Económico solicitó mediante oficio con radicado 201600273096, realizar traslados presupuestales de inversión, con el fin de dar cumplimiento apoyo a ferias y eventos nacionales e

internacionales, además, llevar a cabo acciones en los corregimientos de Medellín que fomenten el empresarismo rural, la asociatividad y la competitividad de las Unidades Productivas dedicadas al agro.

C) Que con fundamento en el artículo 80 del Decreto 06 de 1998, la Líder de Programa de la Unidad de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.

D) Que estos movimientos presupuestales fueron conceptuados positivamente por la Unidad de Inversiones Públicas del Departamento Administrativo de Planeación en oficio con radicado 201600300867, recibido el 21 de Junio de 2016.

E) Que por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Realizar los siguientes traslados en el presupuesto de gastos del Municipio de Medellín para la vigencia 2016:

TRASLADOS PRESUPUESTALES						
INVERSIÓN						
					CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
					▼	▼
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO						
Fortalecimiento de empresas rurales.						
110070116	75100000	23310310	02000.53111.0098	120261	2.008.895.027	
Reconocimiento de la población campesina.						
110090116	75100000	23440320	15001.54412.0098	130439	61.104.973	
Apoyo a Ferias y Eventos Nacionales e Internacionales.						
110070116	75100000	23310310	02005.53111.0099	120253		1.938.895.027
Apoyo a Ferias y Eventos Nacionales e Internacionales.						
110090116	75100000	23310310	02005.53111.0099	120253		61.104.973

TRASLADOS PRESUPUESTALES						CONTRACRÉDITO	CRÉDITO
INVERSIÓN							
Cedezo para asistencia empresarial a redes.							
110070116	75100000	23310310	02000.53111.0099	120242			70.000.000
TOTAL						2.070.000.000	2.070.000.000

ARTÍCULO 2. El presente Decreto rige a partir de su expedición.

FEDERICO GUTIERREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

ORLANDO URIBE VILLA

Secretario de Hacienda

“FELIPE VELEZ ROA “

Director Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO NÚMERO 1487 DE 2016**(Septiembre 23)***Por medio del cual se realiza un nombramiento en la Administración Municipal***EL ALCALDE DE MEDELLÍN,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, en las leyes 1551 de 2012, 136 de 1994 y 1681 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 118 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 1° de la Ley 1681 de 2013, atribuye al Alcalde Municipal la designación de los corregidores de ternas presentadas por las respectivas Juntas Administradoras Locales.

Que mediante Decreto 0117 de 2008 fue reglamentado el procedimiento para la conformación de las ternas para la designación de corregidores en el Municipio de Medellín.

Que el Artículo 4° del decreto 0117 de 2008 establece que cumplido el proceso de selección allí previsto, consistente en pruebas y entrevista, el Alcalde adoptará la decisión correspondiente en un plazo no superior a quince (15) días calendario.

Que en ejercicio de la responsabilidad establecida en el numeral b) del artículo 2.2.5.4.2, Decreto 1083 de 2015, y tal como consta en el certificado anexo, el Equipo de Provisión y Desvinculación de la Unidad de Gestión Pública verificó que la designada cumple los requisitos y calidades para el desempeño del cargo establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario a la señora CLAUDIA ALEJANDRA RAMÍREZ PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.864.766, en el empleo denominado CORREGIDOR, código 22705001, posición 2001236, adscrito a la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia, Secretaría de Seguridad y Convivencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 23 días del mes de septiembre de 2016

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

NATALIA ANDREA RAMÍREZ ÁNGEL

Secretaria de Gestión Humana y Servicios a la Ciudadanía

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Suscrito el 3 de octubre de 2016

Conste por el presente documento de Contrato de Préstamo (en adelante, el “Contrato”) que celebran:

1. La CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, institución financiera multilateral de derecho internacional público, creada por el tratado internacional público titulado “Convenio Constitutivo de la Corporación Andina de Fomento”, suscrito en la ciudad de Bogotá, República de Colombia el 7 de febrero de 1968 aprobado por la República de Colombia mediante la Ley 103 de 1968, publicada en el Diario Oficial del año CV. N°. 32736 de 15 de marzo de 1969 (en lo sucesivo “CAF”), representada en este acto por MARÍA CAROLINA ESPAÑA ORLANDINI quien es representante de CAF en la República de Colombia, de nacionalidad venezolana e identificada con Pasaporte Venezolano N°. 045736535 debidamente facultada para suscribir el presente Contrato, según poder otorgado ante el Consulado General de Colombia en Caracas, República Bolivariana de Venezuela el 5 de agosto de 2015, por una parte y
2. Por la otra, la empresa denominada Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada mediante el Acuerdo No. 58 del 6 de agosto de 1955 del Consejo Administrativo de Medellín y transformada por el Acuerdo No. 69 del 10 de diciembre de 1997, expedido por el Concejo Municipal de Medellín, con NIT 8909049961 y con domicilio principal en la ciudad de Medellín (en adelante, el “Cliente”), representada en este acto por JORGE LONDOÑO DE LA CUESTA de nacionalidad Colombiana e identificado con la cédula de ciudadanía número 70.564.579 expedida en Medellín (Antioquia), en su calidad de Representante Legal, debidamente autorizado por los estatutos sociales para firmar este contrato.

ANTECEDENTES

- (A) El Cliente ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo para el financiamiento parcial de su plan de inversiones.
- (B) En vista de la solicitud efectuada por el Cliente, CAF ha aprobado el otorgamiento al Cliente de un préstamo corporativo en los términos y condiciones del presente Contrato.
- (C) CAF y el Cliente convienen expresamente en que

a partir del momento en que ambas partes suscriban el presente Contrato, las cláusulas siguientes reemplazarán en su totalidad, cualquier otra conversación, negociación o acuerdo entre las Partes en relación con el préstamo aquí contenido.

En consecuencia, las Partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Interpretación

1.1. Definiciones: Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente Contrato:

“Auditor Externo” significa la firma que de conformidad con la Ley Aplicable, presta al Cliente servicios de auditoría externa o, a falta de éste, otra firma de contadores públicos independientes satisfactoria para CAF, debidamente autorizados para funcionar en tal calidad de conformidad con las normas aplicables vigentes.

“Cambio de Control” significa que el municipio de Medellín, o la República de Colombia, o cualquier Entidad Estatal del País dejen de tener el Control del Cliente.

“Cliente” tendrá el significado que este término le ha sido asignado en la comparecencia del presente Contrato.

“Comisión de Compromiso” tiene el significado asignado a dicho término en la Cláusula 9.

“Condiciones Financieras Especiales” tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula 16.17

“Contrato” tendrá el significado asignado a ese término en el párrafo inicial de este documento.

“Control” (incluyendo los términos “Controlado por” y “Bajo el Control de”) significa respecto de una determinada Persona: (i) la posesión, directa o indirecta, de más del cincuenta

por ciento (50%) de las acciones, participaciones o títulos similares que otorgan el derecho a voto en tal Persona; o, (ii) la facultad para dirigir o causar la dirección de la administración (incluyendo pero sin limitarse a la gerencia y/o el directorio y/o junta directiva y/o cualquier otro órgano de administración) o las políticas de tal Persona, sea a través de la titularidad de acciones, participaciones o títulos similares que otorgan el derecho a voto en tal Persona, por contrato o de cualquier otra manera; o (iii) la facultad para elegir o remover a la mayoría de los miembros de la junta directiva de tal Persona o tener el poder de decisión en las decisiones o acuerdos que pudiera tomar o adoptar dicha Persona.

“Desembolso(s)” significa el(los) acto(s) por el(los) cual(es), previa solicitud del Cliente, CAF desembolsa y hace entrega al Cliente a título de mutuo con intereses, de una determinada cantidad de Dólares con cargo al Monto del Compromiso mediante la transferencia a que se refiere la Cláusula 5.2

“Deuda Neta” Significa cualquier obligación (en la que se haya incurrido como principal o como garantía) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futuro, real o contingente de alguna persona con respecto de:

- a) montos tomados en préstamo o procurados en virtud de algún préstamo o línea de crédito con un vencimiento superior a un (1) año;
- b) el monto de cualquier precio de compra diferido de una propiedad o servicios cuyo pago se ha diferido por encima de un (1) año (excluyendo cuentas comerciales pagaderas que surjan en el transcurso ordinario de los negocios);
- c) todas las obligaciones en virtud de o con respecto a cartas de crédito o aceptaciones bancarias (excluyendo obligaciones con respecto de cartas de crédito que surjan en el transcurso ordinario de los negocios);
- d) todas las obligaciones en el marco de o puesta de manifiesto por bonos, adeudos, pagarés u otros instrumentos similares;
- e) cualquier monto pagadero en virtud de contratos de arrendamiento o contratos de arrendamiento con opción de compra, que se exige sean registrados como pasivos de acuerdo con los Principios Contables Aplicables;
- f) cuentas por cobrar vendidas o descontadas (diferentes de cualquier otra cuenta por cobrar que haya sido vendida sin derecho a reclamo);
- g) cualquier operación de derivados en relación con, protección contra, o que se beneficie de una fluctuación en alguna tasa o precio

(siempre y cuando, para el cálculo del valor de cualquier operación de derivados, sólo el valor neto de mercado deberá ser tenido en cuenta); o

- h) alguna otra operación financiera que tenga el efecto de un préstamo.
- i) A la sumatoria de los montos que corresponden a los numerales (a) a la (h), se deberá deducir el saldo disponible en Efectivo y Equivalentes de Efectivo más el saldo de otros activos financieros que hacen parte del Activo Corriente en los estados financieros consolidados del Cliente y sus Subordinadas. Este literal (i), solo aplica para los efectos del Cálculo de Condiciones Financieras Especiales descritas en el Contrato. Los términos utilizados con mayúscula en este literal (i) deberán ser entendidos como se definen en las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF adoptadas en Colombia para las entidades del Grupo 1 por medio del Decreto 2784 del 2012.

“Día Hábil” Exclusivamente para efectos de determinar la fecha en que deba realizarse un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en Colombia y en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; exclusivamente para efectos de la determinación de la LIBOR, el término “Día Hábil” tendrá el significado que se le asigna en la definición de Tasa LIBOR; y para cualquier otro propósito significa cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela y en el País.

“Documentos del Préstamo” significa este Contrato, el Pagaré y todos los demás documentos que deban ser suscritos o entregados por el Cliente en relación con este Contrato.

“Dólares” o “USD” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“EBITDA” significa para cualquier Período de Cálculo, y en relación con el Cliente, la suma de:

- a) ingresos operativos menos los costos operativos del Cliente para el respectivo período de cálculo, más
- b) en la medida que se haya deducido como

costos operativos, la depreciación total y el gasto por amortización, en cada caso determinado sobre una base no consolidada de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general y aplicados sobre una base uniforme.

“Endeudamiento” significa, con respecto a cualquier Persona, Deuda Financiera y cualquier monto que esa persona deba pagar en su calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante, de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o un precio de compra diferido de bienes o servicios, el otorgamiento o la extensión de un crédito, o de conformidad con un arrendamiento que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos que cualquiera de dichos acuerdos o instrumentos.

“Endeudamiento Externo” significa cualquier Endeudamiento del Cliente distinto de un Endeudamiento Interno.

“Endeudamiento Interno” significa cualquier Endeudamiento del Cliente que es pagadero a residentes en Colombia y en Pesos Colombianos.

“Entidad Estatal” significa la Nación colombiana, sus regiones, departamentos, provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

“Estrategia Ambiental de CAF” significa el documento del mismo nombre que se encuentra en la siguiente dirección electrónica, tal como sea modificado de tiempo en tiempo por CAF. (http://publicaciones.caf.com/media/1140/estrategia_ambiental_esp.pdf).

“Evento de Incumplimiento” tiene el significado asignado a dicho término en la Cláusula 18.

“Evento de Pago Anticipado Obligatorio” tiene el significado asignado a dicho término en la Cláusula 19.

“Evento de Terminación del Compromiso” tendrá el significado asignado a este término en la Cláusula 2.11 del presente Contrato.

“Evento Material Adverso” significa, con respecto al Cliente, cualquier evento, condición o circunstancia que resulte o que razonablemente pueda esperarse que resulte en un efecto adverso y sustancial en: (i) la condición financiera del Cliente o de cualquiera de sus Subordinadas Materiales, que pueda afectar la capacidad del Cliente para cumplir con sus obligaciones de pago bajo el presente Contrato; o (ii) la validez, legalidad, eficacia o ejecutabilidad de cualquier estipulación material del presente Contrato o (iii) los derechos o acciones de CAF bajo este Contrato y/o los Documentos del Préstamo.

“Fecha de Cierre” Significa la fecha de suscripción del presente Contrato por las Partes.

“Fecha de Desembolso” significa la fecha en la cual CAF efectúe la transferencia a que se refiere la Cláusula 5.2

“Fecha de Pago de Intereses” significa, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre.

“Fecha de Terminación del Compromiso” significa la fecha en que ocurra lo primero entre: (i) un Evento de Terminación del Compromiso; o (ii) veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Cierre.

“Gasto de Intereses Neto” significa para cualquier Periodo de Cálculo, y en relación con el Cliente, (i) el agregado del gasto total de intereses de Endeudamiento, (incluyendo sin limitación, todas las comisiones, descuentos, incluyendo entre otras comisiones de compromiso u otras y/o cargos bancarios (entre otras, las que correspondan de Cartas de Crédito, de acuerdos de cobertura de tasa de interés, swaps de moneda y otros instrumentos derivados) para dicho Periodo de Cálculo (calculado sin considerar ninguna limitación de pagos), sin considerar la amortización de

cualquier costo financiero diferido o capitalizado para dicho Periodo de Cálculo así como el gasto de intereses derivado de deuda subordinada, menos (ii) el ingreso de intereses del Cliente para dicho Periodo de Cálculo.

“Gravamen” significa en relación con cualquier activo:

- a) cualquier caución, o garantía personal o real incluyendo pero sin limitarse a cualquier hipoteca, fideicomiso, servidumbre, derecho de retención, derecho de compensación o acuerdo similar, prenda, garantía mobiliaria, pignoración, usufructo, gravamen, cargo, cesión a un fideicomiso, cesión en garantía o anticresis, con el propósito de constituir una garantía, gravamen, limitación o desmembración del dominio, Medida Cautelar o cualquier otro análogo a los eventos anteriores, respecto de dicho activo;
- b) el derecho del vendedor bajo cualquier venta con pacto de retención de dominio o del arrendador bajo cualquier contrato de leasing relacionado con dicho activo;
- c) cualquier privilegio o preferencia de cualquier acreedor sobre otro en relación con dicho activo; y
- d) en relación con valores (securities) cualquier opción de compra, o similar derecho de una tercera parte en relación con tales valores en la medida en que el precio de ejercicio de tal opción o similar derecho no sea al menos el valor de mercado de tales valores.

“Gravámenes Permitidos” significa:

- a) cualquier Gravamen impuesto por la Ley Aplicable por Impuestos, avalúos o cargos gubernamentales que aún no sean plazo vencido, o que estén siendo controvertidos de buena fe mediante los procedimientos apropiados;
- b) Gravámenes impuestos por la ley, incluyendo derechos de retención y Gravámenes similares, en los bienes muebles e inmuebles del Cliente que surjan del giro ordinario de los negocios y garanticen el pago de obligaciones que no estén en mora por más de sesenta (60) días o que estén siendo controvertidos de buena fe mediante los procedimientos apropiados;
- c) pignoraciones y depósitos realizados en el curso ordinario de los negocios en cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social establecidas en la Ley Aplicable;

d) Gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles del Cliente otorgados en el giro ordinario de los negocios y consistentes con las prácticas del negocio, para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, obligaciones legales, bonos de cumplimiento y fianzas, contratos gubernamentales, pólizas de cumplimiento y de pago, u otras obligaciones similares;

e) Gravámenes en relación con juicios, decretos u órdenes desfavorables para el Cliente, o cualquiera de sus Subordinadas que no constituyan un Evento de Incumplimiento;

f) servidumbres, derechos de paso, restricciones, defectos o irregularidades en el título y cargas similares que no interfieran de manera relevante con el negocio del Cliente;

g) cualquier derecho de retención y/o de compensación en relación con depósitos de dinero a la vista o a término mantenidos por cualquier persona y en relación con los activos del Cliente mantenidos en bancos o instituciones financieras;

h) Gravámenes creados, a favor de bancos y/o instituciones financieras que sean parte de cualquier transacción de cartas de crédito para garantizar obligaciones de reembolso en relación con dichas cartas de crédito, sobre documentos y otros bienes relacionados con tales cartas de crédito y/o los productos e ingresos relacionados con las mismas incurridos en el giro ordinario de los negocios;

i) Gravámenes sobre efectivo o títulos equivalentes de efectivo para asegurar obligaciones bajo transacciones de tesorería;

j) Gravámenes creados con el propósito de financiar la adquisición, construcción o mejora de cualquier propiedad o activo como parte de un proyecto, si, en el evento de incumplimiento en el pago del capital y/o intereses en relación con dicha financiación, el acreedor correspondiente es, durante todo el tiempo en que exista dicho Gravamen, titular únicamente de derechos sobre dicha propiedad o activo y sobre los ingresos derivados de la operación de, o pérdida o daño a, dicha propiedad o activo;

k) Gravámenes sobre propiedades o activos adquiridos, construidos o mejorados por el Cliente, que sean creados, incurridos o asumidos contemporáneamente con, o dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a, dicha adquisición, (o en el caso de construcción y/o mejora, luego de la culminación o inicio de operación comercial de dicha propiedad o

activo, lo último que ocurra), para asegurar o proveer para el pago de cualquier parte del precio de adquisición de dicha propiedad o activo o los costos de dicha construcción o mejora (incluyendo costos tales como incrementos, intereses durante la construcción y costos financieros), siempre y cuando tal Gravamen aplique únicamente a la propiedad o activo adquirido, construido o mejorado;

l) Gravámenes existentes sobre cualquier propiedad o activo con antelación a la adquisición del mismo, incluyendo adquisiciones por vía de fusiones o consolidaciones por el Cliente, siempre y cuando que dicho Gravamen: (i) no hubiera sido creado como resultado o en relación con o en anticipación de dicha adquisición; (ii) no se extienda a ninguna otra propiedad, activo, ingreso o utilidad del Cliente; y (iii) solo garantice aquellas obligaciones que garantiza a la fecha de la correspondiente adquisición;

m) Gravámenes asegurando Endeudamiento (que no sea Endeudamiento Externo) a favor de una Persona autorizada por la Superintendencia Financiera del País para actuar como banco comercial en Colombia, en la medida en que la creación de dicho Gravamen como garantía de dicho Endeudamiento, sea requerida conforme a la Ley Aplicable en relación con las limitaciones de los bancos comerciales en el País para otorgar Endeudamiento sin garantía;

n) Gravámenes que surjan de concesiones gubernamentales o licencias de las cuales el Cliente sea titular;

o) cualquier interés o derecho del arrendador bajo cualquier contrato de leasing de capital;

p) Gravámenes asegurando las obligaciones de contragarantía del Cliente a favor de la República de Colombia en relación con cualquier Endeudamiento Externo del Cliente;

q) Gravámenes no permitidos de otra forma en los literales (a) a (p) anteriores asegurando Endeudamiento cuyo saldo acumulado no exceda de cuatrocientos millones de Dólares (USD400.000.000) en ningún momento;

r) Gravámenes existentes a la fecha de este Contrato relacionados en el Anexo G;

s) cualquier extensión, renovación o reemplazo (o subsiguientes extensiones, renovaciones, o reemplazos), en todo o en parte, de cualquier Gravamen de los que se refieren en los literales (a) a (r) anteriores, siempre y cuando el valor del capital del Endeudamiento garantizado en virtud de tales Gravámenes no exceda el valor del capital del Endeudamiento garantizado al tiempo de tales extensiones, renovaciones, o reemplazos (más el interés

causado y debido y los honorarios y gastos razonables incurridos en relación con tales extensiones, renovaciones, o reemplazos), y que el Gravamen de la extensión, renovación o reemplazo esté limitado en todo o en parte al bien sobre el que existía el Gravamen que se extiende, renueva o reemplaza (más las mejoras o adiciones a dicho bien);

“Impuestos” tiene el significado asignado a dicho término en la Cláusula 14.

“Impuestos Excluidos” significa, en relación con CAF (en caso de ser aplicable) o cualquier participante o cualquier otro receptor de cualquier pago a ser hecho por o por cuenta de cualquier obligación del Cliente bajo el presente Contrato:

a) cualquier Impuesto sobre el ingreso neto o regalías establecido por la jurisdicción en la cual dicha Persona está constituida o donde mantiene un establecimiento permanente o por cualquier subdivisión política de dicha jurisdicción;

b) Impuestos resultantes de cualquier conexión presente o pasada entre dicha Persona (excepto por CAF, mientras ésta goce de inmunidades, exenciones y privilegios otorgados por el País y sus otros países accionistas), y el País o cualquier subdivisión política o autoridad tributaria del País o de cualquiera de sus subdivisiones políticas; o

c) Impuestos resultantes de tener su oficina principal en el País o mantener un establecimiento permanente en el País o una sucursal en el País, o ser ciudadano o residente del País para efectos tributarios.

“Incumplimiento” significa cualquier hecho que, al darse notificación o transcurrir el tiempo o ambos, constituiría un Evento de Incumplimiento.

“Ley Aplicable” son las normas legales aplicables en el País tal como se encuentren vigentes a la Fecha de Cierre de este Contrato o vigentes en el momento en que se fueren a aplicar, así como cualquier otra norma legal aplicable en el País relevante para el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente Contrato (según las mismas son sustituidas, derogadas o de cualquier otra forma modificadas en el futuro).

“Margen” significa los puntos porcentuales que se adicionan a la Tasa LIBOR para dar como resultado el interés remuneratorio que el Cliente se obliga a pagar a CAF sobre el monto de cada Desembolso.

“Monto del Compromiso” significa, al momento de su determinación, el resultado de restar de doscientos millones de Dólares (USD200.000.000), los siguientes valores: (i) el Monto del Préstamo y (ii) la sumatoria de las renunciaciones a recibir desembolsos presentadas por el Cliente de conformidad con la Cláusula 4.4

“Monto del Préstamo” significa, al momento de su determinación, el resultado de restar de la sumatoria del valor de todos los Desembolsos realizados por CAF en virtud del Contrato, el valor de las amortizaciones a capital recibidas del Cliente.

“Pagaré” significa el pagaré con espacios en blanco y su correspondiente carta de instrucciones que el Cliente debe emitir de conformidad con lo previsto en la Cláusula 11.

“País” significa la República de Colombia.

“Partes” significa CAF y el Cliente conjuntamente.

“Período de Cálculo” significa para cualquier cálculo, un periodo de cuatro trimestres consecutivos más recientemente finalizado antes del evento que requiera el cálculo, para efectos del cual los estados financieros consolidados del Cliente y sus Subordinadas deben haber sido entregados a CAF en los términos de este Contrato.

“Período de Desembolso” significa el período que se inicia en la Fecha de Cierre del Contrato y termina en la Fecha de Terminación del Compromiso.

“Período de Interés” significa cada período de seis (6) meses que comienza en la Fecha de Pago de Intereses anterior y, sujeto a lo previsto en la Cláusula 10, termina en la siguiente Fecha de Pago de Intereses, excepto por: (a) el primer Período de Interés el cual inicia en la Fecha

de Desembolso correspondiente y, sujeto a lo previsto en la Cláusula 10, termina en la siguiente Fecha de Pago de Intereses; y (b) el último Período de Interés, el cual comienza en la Fecha de Pago de Intereses anterior y termina en el día en el cual la amortización final del Préstamo deba ser efectuada.

“Período de Gracia” tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula 2.3. de este Contrato.

“Persona” significa una persona natural, sociedad anónima, sociedad civil o mercantil, asociación, fundación, sociedad de hecho, sociedad irregular, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, sociedad en comandita simple o por acciones, sociedad por acciones simplificada o cualquier otra persona jurídica o estado soberano o cualquier instituto autónomo, organismo o subdivisión política de un estado soberano.

“Pesos Colombianos” significa la moneda de curso legal en el País.

“Préstamo” significa el crédito que CAF otorga al Cliente, bajo los términos y condiciones contenidos en el Contrato.

“Principios Contables Aplicables” principios contables de aceptación general en el País o, a falta de éstos, bajo principios de contabilidad internacionalmente reconocidos.

“Representante Autorizado del Cliente” significa uno cualquiera de las personas designadas de acuerdo con la Cláusula 21 de este Contrato.

“Solicitud de Desembolso” significa el escrito presentado por el Cliente a CAF en forma y contenido similar al Anexo A.

“Subordinada” tendrá el significado que se le asigna en el Código de Comercio del País y cualesquiera normas que lo modifiquen, complementen, sustituyan o adicionen.

“Subordinada Material” significa: (i) cualquier Subordinada del Cliente cuyo EBIDTA supere el 30 % del EBIDTA agregado del Cliente con el de las Subordinadas con las

que consolide, determinado (i) en períodos de un (1) año en referencia a los más recientes estados financieros consolidados del Deudor y (ii) por referencia a los principios generales de contabilidad aplicables.

“Tasa LIBOR” Significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa interbancaria de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a seis (6) meses, determinada por ICE Benchmark Administration Limited, o por cualquier otra Persona que asuma la administración de dichas tasas, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a (2) dos Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, el término Día Hábil mencionado significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará al Cliente y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a o cerca de las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, (2) dos Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF razonablemente y de buena fe; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada en una fecha de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

“T.R.M.” significa, para cualquier día de cálculo, la tasa representativa del mercado de Pesos Colombianos por Dólares (USD/COP) certificada por la Superintendencia Financiera del País para el Día Hábil anterior.

1.2. Significados en otros Documentos. Salvo estipulación

expresa en contrario, todos los términos definidos en este Contrato tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en el Pagaré o en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto.

1.3. Términos Contables. Los términos contables que, sin estar definidos, sean utilizados en este Contrato así como en el Pagaré o en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí estipulado, tendrán los significados que comúnmente tienen asignados bajo Principios Contables Aplicables.

1.4. Referencias Internas. Cualquier referencia hecha en el presente Contrato a cláusulas, secciones o anexos, sin mayor identificación del documento al cual la referencia se hace, será una referencia a cláusulas y partes de este Contrato.

1.5. Plurales. Los significados asignados a los términos definidos en la Cláusula 1.1 aplicarán, de la misma manera, a la forma plural y singular de dichos términos.

1.6. Títulos. Los títulos de las cláusulas utilizados en este Contrato han sido incluidos únicamente para facilitar la identificación de éstas y no constituyen una parte de este Contrato y, por lo tanto, no se considerará que limitan, califican o modifican en forma alguna a cualquier estipulación de este Contrato y, en consecuencia, dichos títulos no podrán contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula respectiva.

1.7. Días. Toda referencia a días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

Cláusula 2. Objeto

Sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Cláusula 3, CAF se compromete a desembolsar a título de mutuo con intereses el Monto del Compromiso al Cliente y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y repagarlo junto con sus correspondientes intereses en los términos y condiciones del presente Contrato.

2.1. Cuántía: El Monto del Compromiso.

2.1. Plazo del Préstamo. Será de diez y ocho (18) años contados a partir de la Fecha de Cierre.

2.3. Período de Gracia. Durante los primeros cinco (5) años, contados a partir de la Fecha de Cierre, entendido este como "Período de Gracia", no habrá abonos de capital y el Cliente pagará a CAF los intereses pactados en este Contrato.

2.4. Amortización. Posterior al vencimiento del Período de Gracia, cada Desembolso será amortizado en cuotas semestrales iguales y consecutivas (en adelante cada una, una "Cuota") pagaderas en cada Fecha de Pago de Intereses. El monto pagado por el Cliente de conformidad con esta Cláusula, no podrá ser solicitado nuevamente por el Cliente a CAF para ser desembolsado. Al vencimiento del plazo fijado para pagar cada Cuota, la obligación del Cliente de pagar el monto adeudado se hará líquida y exigible sin necesidad de requerimiento alguno, y el pago respectivo deberá efectuarse conforme a lo estipulado en la Cláusula 10.

2.5. Interés Remuneratorio. Tasa LIBOR adicionada en el Margen liquidado sobre saldos insolutos de principal, pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses, en los términos de la Cláusula 7

2.6. Margen: Tres coma diez por ciento (3,10%) anual.

2.7. Interés Moratorio. La tasa de interés moratorio será la establecida en la Cláusula 8. En todo caso dicha tasa por mora no podrá exceder del límite máximo autorizado en las normas vigentes para obligaciones en moneda extranjera del País.

2.8. Comisión de Compromiso. La establecida en la Cláusula 9.

2.9. Otros Gastos a cargo del Cliente. Los establecidos en las Cláusulas del Contrato..

2.10. Oportunidad para Solicitar Desembolsos. A partir del cumplimiento, a satisfacción del Prestamista, de todas las condiciones a que se refieren la Cláusula 3 del presente Contrato, el Monto del Compromiso estará disponible para ser utilizado por el Cliente en cualquier momento durante el Período de Desembolso mediante uno o múltiples Desembolsos.

2.11. Eventos de Terminación del Compromiso. Se extinguen y dan por terminadas todas las obligaciones de CAF bajo el Contrato, incluyendo, sin limitación alguna, las relacionadas con los Desembolsos, sin que medie diligencia, exhortos, avisos, requerimiento judicial, protesto o cualesquiera otra formalidad, en caso que, dentro de los veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Cierre, ocurra uno cualquiera de los siguientes eventos (cada uno un "Evento de Terminación del Compromiso"):

a) El envío por parte del Cliente a CAF de una comunicación solicitando la terminación del compromiso y renunciando a recibir Desembolsos.

b) Un Cambio de Control.

c) Que exista norma que impida o limite el otorgamiento del Préstamo en los términos del Contrato.

d) Que exista un Evento Material Adverso que no pueda ser subsanado dentro de los noventa (90) Días Hábiles siguientes a su ocurrencia y en cualquier caso antes de veinticuatro (24) meses contados desde la Fecha de Cierre.

e) Que se haya producido y se mantenga vigente un Evento de Incumplimiento.

f) Que se haya producido y se mantenga vigente un Evento de Pago Anticipado Obligatorio.

Las Partes expresamente convienen que a partir de la Fecha de Terminación del Compromiso (inclusive):

a) Se extinguen de pleno derecho y automáticamente:

i. todos los derechos del Cliente a solicitar y recibir Desembolsos; y

ii. las obligaciones de CAF bajo el Contrato relacionadas con el desembolso de cualquier monto con cargo al Préstamo;

b) Se mantienen exigibles todas las obligaciones asumidas por el Cliente para con CAF, así como las obligaciones de CAF bajo el Contrato (con excepción de las obligaciones de hacer desembolsos con cargo al Préstamo), hasta el momento en que ocurra el pago total del Préstamo sin afectar en forma alguna los derechos de CAF de exigir, por la vía que considere pertinente, el cumplimiento voluntario o forzoso del presente Contrato y de las obligaciones asumidas por el Cliente conforme al presente Contrato y/o cualquier otro Documento de Préstamo.

2.12. Otras Condiciones y Obligaciones del Cliente. Las contenidas en el Contrato.

Cláusula 3. **Condiciones Precedentes a los Desembolsos**

3.1. Condiciones Precedentes al Primer Desembolso: El primer Desembolso del Préstamo estará sujeto al cumplimiento a satisfacción de CAF por parte del Cliente de las siguientes condiciones previas:

- | | |
|--|---|
| <p>a) La entrega a CAF de:</p> <p>i. Prueba que el Cliente ha comunicado la celebración del Contrato como endeudamiento externo al Banco de la República (Resolución Externa 8 del 2000)</p> <p>ii. Un ejemplar original de este Contrato debidamente suscrito por un representante legal del Cliente con facultades suficientes para comprometerlo en los términos del mismo.</p> <p>iii. Un ejemplar original del Pagaré y su carta de instrucciones debidamente suscrito por un representante legal del Cliente con facultades suficientes para comprometerlo en los términos del mismo.</p> <p>iv. Un certificado de existencia y representación legal del Cliente emitido con menos de un (1) mes de antigüedad.</p> <p>v. Copia del Acuerdo del Concejo del Municipio de Medellín que contiene los estatutos sociales vigentes del Cliente y sus respectivas reformas y se evidencian las facultades del representante legal para suscribir el contrato de crédito en representación del Cliente.</p> <p>vi. Una relación de los proyectos del plan de inversiones a ser financiados con recursos del préstamo, por unidad regional y/o de negocio; indicando en todo caso su localización y características generales. Un informe de avances, logros y resultados de la implementación del Sistema Integral de Riesgos del Grupo EPM considerando las evaluaciones realizadas con la gestión ambiental</p> <p>vii. Un documento que describa las certificaciones ISO del Cliente en materia de certificaciones internacionales para unidades de negocio y/o proyectos en los sectores de energía y agua.</p> <p>viii. Los estados financieros auditados (en la moneda de curso legal del País) del último ejercicio fiscal, con sus respectivas notas y anexos.</p> <p>ix. El Registro de Firmas Autorizadas de acuerdo con el modelo que consta en el Anexo C.</p> <p>x. La relación de los propietarios del Cliente, de acuerdo con el modelo que consta en el Anexo D.</p> <p>xi. La Declaración de Cumplimiento suscrita por el representante legal del Cliente en forma y contenido similar al Anexo H.</p> <p>xii. La opinión legal del abogado del Cliente, en forma y contenido similar al Anexo I.</p> | <p>xiii. La opinión legal del abogado local de CAF.</p> <p>xiv. La relación detallada de las Garantías otorgadas por el Cliente a favor de cualquier Persona, o por cualquier Persona para asegurar el pago de Endeudamientos a cargo del Cliente, debidamente suscrita por el representante legal del Cliente. En caso de no existir Garantías a la fecha de la solicitud de Desembolso, una declaración en tal sentido suscrita por el representante legal del Cliente.</p> <p>xv. Evidencia del registro del contrato de crédito ante la Contraloría General de Medellín.</p> <p>xvi. Copia de la resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del País autorizando el texto del contrato de crédito y su suscripción.</p> <p>xvii. Evidencia de registro del Contrato ante la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del País, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 533 de 1999 y demás que la modifiquen, sustituyan o deroguen</p> <p>xviii. Solicitud de publicación del Contrato en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín, la cual se entenderá realizada con la constancia de entrega de la documentación necesaria para adelantarse la publicación respectiva.</p> <p>b) Se hayan cumplido a satisfacción de CAF todas las condiciones contenidas en la Cláusula 3.2.</p> |
|--|---|
- 3.2. Condiciones Precedentes a todos los Desembolsos**
 La obligación del Prestamista de efectuar cada uno de los Desembolsos bajo el presente Contrato, incluyendo el primero, estará sujeta al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones previas, a su entera satisfacción:
- | | |
|---|--|
| <p>a) Que CAF haya recibido el pago, a su satisfacción, de todos los costos y gastos incurridos relacionados con la preparación, análisis diligente, administración, y cierre de todos los Documentos del Préstamo, incluyendo sin limitación, honorarios legales y de consultores contratados para el efecto incurridos, adeudados y exigibles a la fecha del Desembolso solicitado.</p> <p>b) Que el Cliente haya entregado a CAF la Solicitud de Desembolso bajo las condiciones señaladas en la Cláusula 5.1 del presente Contrato.</p> <p>c) Que CAF haya recibido copia de los últimos estados financieros auditados (y los estados</p> | |
|---|--|

- financieros no auditados del último trimestre calendario del Cliente).
- d) Que el Cliente cuente con todos los permisos, licencias, habilitaciones o autorizaciones materiales necesarias para el desarrollo de su actividad, que sean necesarias o requeridas de conformidad con la Ley Aplicable al momento del respectivo Desembolso.
 - e) Que CAF haya recibido una declaración jurada suscrita por un representante del Cliente autorizado válidamente facultado al efecto (en la medida que el representante correspondiente tenga facultades suficientes para emitir certificaciones en representación del Cliente), según el modelo adjunto como Anexo H, en la que se certifiquen:
 - i. la validez y vigencia de sus permisos, autorizaciones, licencias, etc., que sean materiales, requeridas y exigibles para su actividad a la fecha de la Solicitud de Desembolso;
 - ii. la validez y vigencia de todas las declaraciones emitidas de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15 de este Contrato;
 - iii. la ausencia de cualquier Evento de Incumplimiento, de cualquier Evento de Pago Anticipado Obligatorio y de cualquier Evento Material Adverso;
 - iv. que la cuenta a la que ha solicitado el desembolso es una cuenta de compensación debidamente registrada ante el Banco de la República del País, o en su defecto una cuenta de un intermediario del mercado cambiario del País.
 - f) Que no haya ocurrido un Evento Material Adverso.
 - g) Que no haya ocurrido un Evento de Pago Anticipado Obligatorio
 - h) Que no haya ocurrido un Evento de Incumplimiento o un hecho o evento que por el solo transcurso del tiempo, la entrega de una notificación, o ambos, razonablemente pueda configurar un Evento de Incumplimiento del Cliente bajo cualquier otro contrato suscrito y vigente con CAF.
 - i) Que los Documentos del Préstamo continúen vigentes, válidos y exigibles de conformidad con sus términos.
 - j) Que cualquier información escrita que el Cliente haya proporcionado directamente o a través de sus afiliadas, vinculadas, o de sus respectivos empleados, representantes o asesores, A CAF o a los representantes o asesores de CAF:
 - i. no haya contenido ninguna declaración sobre hechos relevantes que sea falsa, ni haya omitido referencias a hechos relevantes que sean necesarias para apoyar las declaraciones contenidas en dicha información, y
 - ii. no haya sido tendenciosa ni falsa.
 - k) Que el Cliente esté en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato, incluyendo la obligación de pago de honorarios, costos y gastos.
 - l) Que no exista ninguna norma que impida o limite el otorgamiento del Préstamo, su Desembolso, y/o el cumplimiento de las obligaciones del Cliente bajo los Documentos del Préstamo.
 - m) Que no haya ocurrido la Fecha de Terminación del Compromiso.

Cláusula 4. Plazo para solicitar el Desembolso del Préstamo

4.1 El Cliente tendrá el plazo establecido en la Cláusula 2.10 para solicitar a CAF por escrito el o los Desembolsos del Préstamo mediante la presentación a CAF de la respectiva Solicitud de Desembolso.

4.2 En caso que el Cliente no cumpliera, dentro del Periodo de Desembolso, con las condiciones precedentes citadas en las Cláusulas 3.1 y 3.2 del presente Contrato y en consecuencia no se realice Desembolso alguno en su favor, se extinguen y dan por terminadas sin que medie diligencia, exhortos, avisos, requerimiento judicial, protesto o cualesquiera otra formalidad:

- a) Las obligaciones de CAF bajo el Contrato, incluyendo, sin limitación alguna, las relacionadas con los Desembolsos; y
- b) El derecho del Cliente a recibir Desembolsos. En esta eventualidad, CAF estará plenamente facultado para resolver de pleno derecho el Contrato mediante comunicación escrita dirigida al Cliente, sin responsabilidad para CAF. La resolución se producirá en la fecha de entrega al Cliente de la referida comunicación.

4.3. La parte del Monto del Compromiso cuyo Desembolso no sea solicitado por el Cliente dentro el Periodo de Desembolso, no podrá ser solicitado con posterioridad a la

Fecha de Terminación del Compromiso. Al vencimiento de este plazo, el Cliente no podrá solicitar ningún Desembolso, ni completar la documentación pendiente de entrega a esa fecha. De presentarse esa situación, se entenderá que el Cliente renuncia irrevocablemente a recibir el Préstamo o la parte no desembolsada del mismo y en consecuencia, terminarán las obligaciones de Desembolso asumidas por CAF por causa o con ocasión del Contrato

4.4. El Cliente podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Monto del Compromiso, previo aviso por escrito a CAF recibido con una anticipación no menor a quince (15) días a la fecha efectiva de la renuncia. Serán de cargo del Cliente todos los costos, gastos y expensas razonables y debidamente sustentados en que incurra CAF por causa de dicha renuncia. En el evento en que la renuncia sea por una parte del Monto del Compromiso, el compromiso de CAF se extinguirá exclusivamente en relación con la parte del Monto del Compromiso respecto de la cual se hizo la renuncia respectiva.

Cláusula 5. Desembolsos

5.1 Procedimiento para Solicitar Desembolsos: Para poder solicitar cualquier Desembolso el Cliente deberá cumplir con todos los siguientes requisitos:

- a) El Cliente deberá solicitar cada Desembolso por escrito, mediante el envío a CAF, a través de courier, correo electrónico o carta, de una Solicitud de Desembolso en la forma del Anexo A suscrita por un Representante Autorizado del Cliente dentro del Período de Desembolso.
- b) Las Partes acuerdan que la Solicitud de Desembolso podrá ser transmitida entre sí con sus respectivas firmas, por medio de uno o varios mensajes de datos o transmisiones electrónicas, el ejemplar de la Solicitud de Desembolso así transmitida tendrán la misma validez y fuerza obligatoria que el original impreso suscrito y entregado. No se negará validez o fuerza obligatoria a la Solicitud de Desembolso por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos. Exclusivamente para estos efectos, la Solicitud de Desembolso debe ser enviada por el Cliente a los siguientes correos electrónicos: rlopez@caf.com, fatias@caf.com y jgartner@caf.com o cualquier otro que la CAF informe por escrito al Cliente, y se considerará recibida por CAF en el momento en que uno cualquiera de los anteriores destinatarios manifiesten al Cliente por vía electrónica su recepción.
- c) La Solicitud de Desembolso deberá ser

recibida por CAF con una antelación mínima de siete (7) Días Hábiles a la fecha en que pretende le sea realizado el Desembolso. A partir del envío de la Solicitud de Desembolso a CAF, el Cliente se obliga para con CAF de manera clara, expresa, incondicional e irrevocable a: (i) recibir a título de mutuo con intereses la porción del Monto del Compromiso correspondiente al Desembolso solicitado, en la respectiva Solicitud de Desembolso; (ii) pagar a CAF el capital, los intereses, costos y gastos del Préstamo en los términos del Contrato; y (iii) hacer los demás pagos a que hubiere lugar en los términos del Contrato.

d) El Cliente sólo podrá presentar una (1) Solicitud de Desembolso por cada mes calendario.

e) El Capital mínimo a ser desembolsado bajo cada Solicitud de Desembolso será de un millón de Dólares (USD1.000.000).

5.2. Transferencia. Una vez cumplidas a satisfacción de CAF las condiciones contenidas en la Cláusula 3, la CAF entregará al Cliente la porción del Monto del Compromiso correspondiente a la respectiva Solicitud de Desembolso, mediante la transferencia del monto respectivo en Dólares a la cuenta que el Cliente especifique en la Solicitud de Desembolso. Para todos los efectos, la Fecha de Desembolso será la fecha en que los recursos sean acreditado en la cuenta del Cliente.

Cláusula 6. Pagos Anticipados Voluntarios

6.1. Condiciones. Los pagos anticipados voluntarios estarán sujetos al cumplimiento a satisfacción de CAF de las siguientes condiciones:

- a) El Cliente no podrá realizar pagos anticipados voluntarios durante el Período de Gracia.
- b) Una vez transcurrido el Período de Gracia, el Cliente podrá prepagar, como pago anticipado voluntario, una o más Cuotas siempre y cuando no tenga deudas vencidas con CAF por cualquier concepto.
- c) El pago anticipado voluntario deberá ser un múltiplo entero de una Cuota, o, en caso de no serlo, tratarse del total del saldo adeudado.
- d) El pago anticipado voluntario será aplicado a las Cuotas en orden inverso a la fecha de vencimiento.
- e) La fecha del pago anticipado voluntario deberá coincidir con una Fecha de Pago de Intereses.

- f) El Cliente deberá notificar por escrito a CAF su intención de efectuar un pago anticipado voluntario con un mínimo de 30 días anteriores a la Fecha de Pago de Intereses en que se proponga efectuar el prepago.
- g) Si fuera el caso, el Cliente pagará a CAF cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del Contrato, rompimiento de fondeo, supervisión de la operación u otros que se deriven del pago anticipado debidamente soportados.
- h) Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las Partes.

Cláusula 7. Interés Remuneratorio

1.1. Tasa de Interés y Cálculos. El Cliente pagará a CAF intereses remuneratorios sobre los saldos de principal de cada uno de los Desembolsos efectuados por CAF. Los intereses se generarán sobre los saldos de capital referidos durante cada Período de Interés, desde e incluyendo el primer día de ese Período de Interés y hasta, pero excluyendo, el último día de dicho período, a una tasa anual equivalente a la suma del Margen estipulado en la Cláusula 2.6 más la Tasa LIBOR para ese Período de Interés. Todo saldo insoluto de cualquier Desembolso generará intereses conforme a lo previsto en el presente Contrato hasta el momento en que ocurra el pago efectivo del monto total adeudado.

Cláusula 8. Interés Moratorio

8.1. Tasa de Interés Moratorio y Cálculos. Si cualquier pago que el Cliente deba hacer en virtud de este Contrato no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse (ya sea en la fecha de amortización respectiva o en la resultante de la aceleración del plazo conforme al presente Contrato), el monto de capital exigible y no pagado en la respectiva fecha, generará en forma automática, sin necesidad de requerimiento alguno, intereses de mora durante el período comprendido desde la fecha en que dicho pago debía efectuarse, incluyendo ésta, hasta la fecha en que el monto adeudado sea pagado en su totalidad, pero excluyendo a ésta, a una tasa anual equivalente para cada día de dicho período a la menor entre: (1) la tasa máxima autorizada en la Ley Aplicable para obligaciones en moneda extranjera; y (2) la suma de los siguientes tres componentes: (a) el Margen pactado en la Cláusula 2.6; (b) dos (2) puntos porcentuales (2.00%) y (c) la Tasa LIBOR. Sobre las sumas que por concepto de intereses remuneratorios estén pendientes de pago se causarán intereses de mora, en la medida de ello ser procedente conforme a los términos de la ley aplicable del país.

8.2 Aceleración: En el evento a que se refiere la Cláusula 8.1 CAF, en adición al derecho a cobrar el interés moratorio, podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido e inmediatamente exigible el pago del saldo insoluto de las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud de los Documentos de Préstamo.

Cláusula 9. Comisión de Compromiso

9.1 Durante el Periodo de Desembolso, el Cliente pagará a CAF una comisión equivalente al cero coma cincuenta por ciento (0,50%) anual sobre el Monto del Compromiso, (la "Comisión de Compromiso"). La Comisión de Compromiso será pagadera por semestre vencido a partir de la Fecha de Cierre, en el evento en que no se hubiese realizado ningún Desembolso, y en cada Fecha de Pago de Interés en el evento de haberse realizado un Desembolso.

Cláusula 10. Pago de Obligaciones del Cliente

El Cliente pagará incondicionalmente a CAF el Préstamo en los términos descritos en la Cláusula 2, de conformidad con las siguientes instrucciones:

10.1 Moneda de Pago. El pago de toda suma que el Cliente deba efectuar conforme al presente Contrato y al Pagaré deberá hacerse en Dólares, en el STANDARD CHARTERED BANK, NEW YORK, NY, UNITED STATES Address : 1095 Avenue of the Americas 38th Floor, New York, NY 10036, ABA: 026002561; US SWIFT CODE: SCBLUS33ACCOUNT: 3544-053717-002 BENEFICIARY: CORPORACION ANDINA DE FOMENTO SWIFT CODE: CAFCVECA antes de las once (11) horas del día en que deba hacerse el pago, o en los lugares y cuentas bancarias que CAF le comunique por escrito al Cliente, (información esta que deberá igualmente incluirse en el documento de cobro respectivo), con al menos diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en la cual debe hacerse el pago.

10.2 Reglas para los Pagos en Días no Hábiles. Con el fin de determinar la fecha en la cual (i) el Cliente deba hacer un pago cualquiera de conformidad con los Documentos del Préstamo, así como (ii) el fin de un Período de Interés, se entenderá que dicho pago deberá ser hecho o dicho Período de Interés se entenderá que finaliza (según sea el caso) siguiéndose las siguientes reglas:

- a) si no existe un día correspondiente en dicho mes, en el último Día Hábil de ese mes;
- b) si el día correspondiente no es un Día Hábil, en el Día Hábil siguiente, a menos que ese día caiga en un mes calendario diferente, en

cuyo caso el pago deberá ser hecho o el Período de Interés deberá terminar (según sea el caso) en el Día Hábil inmediatamente anterior.

10.3. Intereses y Comisiones. Los intereses y las comisiones que el Cliente deba pagar de conformidad con el presente Contrato serán calculados sobre la base de un año de 360 días, así como de los días efectivamente transcurridos.

Cláusula 11. Documentación

11.1 Pagaré. Como condición previa al primer Desembolso, el Cliente emitirá y entregará a CAF un Pagaré y su carta de instrucciones ajustado al modelo previsto en el Anexo B.

11.2 Alcance del Pagaré. La emisión del Pagaré no implicará la novación de las obligaciones contraídas por el Cliente con CAF, ni la modificación en ninguno de los términos bajo los cuales hayan sido pactadas dichas obligaciones. Con todo, los términos de plazo para el pago previstos para cada Desembolso podrán acelerarse de acuerdo con las estipulaciones previstas en el presente Contrato, en concordancia con la Cláusula 18 en caso de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento o en concordancia con la Cláusula 19 en caso de la ocurrencia de un Evento de Pago Anticipado Obligatorio. Una vez se hayan pagado la totalidad de las obligaciones del Cliente derivadas de este Contrato, CAF deberá cancelar y devolver el Pagaré y su carta de instrucciones prontamente.

11.3 Registros del Crédito. CAF mantendrá, de acuerdo con su práctica usual, los registros contables de las sumas que le deba el Cliente a CAF en virtud de los Documentos de Préstamo. Salvo error manifiesto, en cualquier procedimiento judicial y, en general, para cualquier fin que se relacione con el Préstamo, los registros realizados en los libros contables de CAF se entenderán ciertos y obligatorios para el Cliente en lo que respecta a la existencia y cuantía de las sumas adeudadas por el Cliente que hayan sido registradas.

Cláusula 12. Imputación de los Pagos

12.1 Imputación. Todo pago efectuado por el Cliente a CAF en virtud del presente Contrato, tratándose de los montos adeudados por un mismo Desembolso, se imputará de acuerdo al siguiente orden:

a) Gastos y cargos;

- b) Comisiones previstas en la Cláusula 9;
- c) Cualquier penalización adeudada de conformidad con lo previsto en la Cláusula 6;
- d) Intereses Moratorios;
- e) Intereses Remuneratorios; y
- f) Saldo de las cuotas vencidas de amortización de capital en orden inverso a la proximidad de vencimiento.

12.2 En el evento que el Cliente adeude montos relacionados con dos o más Desembolsos, todo pago que haga a CAF se imputarán en el orden en que los Desembolsos hayan sido efectuados.

Cláusula 13. Sentencias

13.1 Tasa de Cambio. En el caso que para obtener una sentencia judicial sea necesario convertir una suma adeudada en una moneda de conformidad con algún Documento de Préstamo a cualquier otra moneda, las Partes convienen, en que la tasa de cambio utilizada será la T.R.M. para el Día Hábil anterior a la fecha en que el Cliente realice efectivamente el pago a CAF. Si la T.R.M. deja de existir, entonces el indicador oficial de tipo de cambio que la reemplace será utilizado como tasa de cambio para estos efectos. Si ningún otro indicador oficial está disponible la tasa de cambio utilizada será aquella que CAF determine como la tasa de cambio a la cual CAF podría comprar Dólares con Pesos Colombianos, en la fecha en que el Cliente realice efectivamente el pago a CAF, mediante procedimientos bancarios normales.

13.2 Fecha de Cumplimiento. La obligación del Cliente, de pagar cualquier cantidad que adeude a CAF conforme a cualquier Documento de Préstamo, no obstante cualquier sentencia en una moneda (la "Moneda de Sentencia") distinta de aquella en la que la cantidad es pagadera conforme a dicho Documento de Préstamo (la "Moneda Contractual"), será cumplida únicamente en la medida en que en el Día Hábil siguiente al recibo por CAF de cualquier cantidad que se declare adeudada por el Cliente en la Moneda de Sentencia, CAF pueda comprar la Moneda Contractual por el monto adeudado con dicha Moneda de Sentencia de conformidad con procedimientos bancarios normales.

13.3 Ajustes. En todo caso, no obstante dicha sentencia, si el monto de la Moneda Contractual así comprada es menor que la cantidad originalmente adeudada a CAF en la Moneda Contractual, el Cliente se obliga en forma autónoma, clara, expresa y exigible a pagar a CAF en la Moneda Contractual el valor faltante. Si por el contrario el monto de la Moneda Contractual así comprada excede la suma originalmente adeudada por el Cliente en la Moneda Contractual, CAF conviene en restituirle al Cliente dicho excedente así mismo en la Moneda Contractual.

Cláusula 14. Pago de Tributos y Demás Recargos

14.1. Impuestos. Todos y cada uno de los pagos que el Cliente deba efectuar bajo los Documentos de Préstamo deberán hacerse única y exclusivamente en Dólares por el monto pactado con CAF, sin deducción alguna por concepto de cualquier impuesto, deducción, cargo o retención, presentes o futuras, debida de conformidad con las leyes aplicables y de todas las obligaciones relacionadas con éstos, impuesto a los débitos bancarios o impuesto a las ventas o al valor agregado (todos dichos impuestos, exacciones, imposiciones, deducciones, cargos, retenciones y obligaciones, los "Impuestos"), excepto por los Impuestos Excluidos. En el caso de que la ley requiera que: (a) el Cliente deduzca algún Impuesto de alguna cantidad o con respecto a alguna cantidad pagadera a CAF conforme a los Documentos de Préstamo (incluyendo los impuestos retenidos en la fuente por concepto de pagos de intereses o capital o cualquier otro); y (b) que dicho Impuesto no constituya un Impuesto Excluido, (i) la cantidad pagadera será aumentada en la medida necesaria para que, después de haber efectuado todas las deducciones requeridas (incluyendo deducciones aplicables a las cantidades adicionales pagaderas conforme a esta Cláusula), CAF reciba una cantidad igual a la que habría recibido si no se hubiesen hecho dichas deducciones, (ii) el Cliente hará dichas deducciones, (iii) el Cliente pagará la totalidad de la cantidad deducida a la autoridad fiscal o a otra autoridad competente, conforme a la ley aplicable y (iv) a requerimiento de CAF, el Cliente entregará el recibo o constancia correspondiente que acredite el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias o impositivas a que hubiese lugar.

14.2. Responsabilidad. Cualquier carga tributaria que gravare al presente Contrato, los recibos, Pagaré u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Cliente.

Cláusula 15. Declaraciones del Cliente

15.1. Declaraciones. A la Fecha de Cierre, el Cliente declara y garantiza a CAF lo siguiente:

- a) **Existencia.** El Cliente es una empresa industrial y comercial del estado colombiano debidamente constituida y válidamente existente bajo las Leyes Aplicables que cuenta con la capacidad necesaria y suficiente para:
 - i. tener propiedades;
 - ii. conducir sus negocios y realizar las actividades en la forma en que actualmente los conduce y las realiza; y
 - iii. asumir y cumplir las obligaciones a su cargo bajo los Documentos de Préstamo.
- b) **Capacidad.** El Cliente ha tomado y tomará todas las acciones necesarias para autorizar la suscripción y entrega de los Documentos de Préstamo. El Cliente ha tomado y tomará así mismo todas las acciones necesarias para cumplir las obligaciones a su cargo bajo los Documentos de Préstamo y para la consumación de las actividades contempladas en el Contrato.
- c) **Autorizaciones Gubernamentales.** Todas las autorizaciones gubernamentales y acciones de cualquier tipo necesarias para autorizar y registrar el Préstamo ante las autoridades competentes, salvo por el reporte del crédito al Banco de la República y el registro del crédito en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de Medellín, o requeridas para la validez o ejecución en contra del Cliente de los Documentos de Préstamo han sido obtenidas o realizadas y son válidas y subsisten con plena fuerza y efecto.
- d) **Obligación.** El presente Contrato ha sido debidamente suscrito y celebrado por el Cliente, constituye una obligación clara, expresa y legalmente válida a su cargo y es ejecutable en su contra de conformidad con sus términos. Cada uno de los Documentos de Préstamo que emita de conformidad con el Contrato tendrá las mismas características que las descritas en el presente párrafo.
- e) **Ausencia de Incumplimiento.** No hay, ni ha habido Incumplimiento o Evento de Incumplimiento bajo el Contrato.
- f) **Ausencia de Evento de Pago Anticipado Obligatorio.** No hay, ni ha habido un Evento de Pago Anticipado Obligatorio bajo el Contrato.
- g) **Ausencia de otros incumplimientos.** No hay, ni ha habido incumplimiento o eventos de incumplimiento bajo cualquier otro acuerdo

- o instrumento que evidencie cualquier Endeudamiento del Cliente que constituya un Evento Material Adverso o que razonablemente pueda esperarse que produzca un Evento Material Adverso.
- h) Ausencia de Conflictos. El Cliente no requiere del consentimiento o aprobación de ninguno de sus acreedores y tampoco está obligado a efectuar notificación alguna a ninguna Persona en virtud de cualquier acuerdo o instrumento que evidencie cualquier Endeudamiento del Cliente, para que éste pueda suscribir o celebrar el presente Contrato o el Pagaré o para que cumpla con las obligaciones a su cargo o consume las actividades contempladas al amparo de los Documentos de Préstamo, y tal suscripción, celebración, cumplimiento o consumación no resultará en violación alguna de:
- i. ningún documento que disponga en cualquier forma la constitución u organización del Cliente;
 - ii. cualquier contrato o instrumento del que el Cliente sea parte; o
 - iii. cualquier juicio, orden, Ley Aplicable, reglamento o regulación aplicable al Cliente o a cualquiera de sus propiedades.
- i) Títulos y Gravámenes. El Cliente goza de plena propiedad sobre sus bienes, los cuales se encuentran libres de todo Gravamen que asegure el pago de sus Endeudamientos Externos, (excepto por los Gravámenes Permitidos).
- j) Pari passu. Las obligaciones que asume el Cliente conforme a los Documentos de Préstamo, tienen y tendrán la misma prelación ("pari passu") en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos Externos, no garantizados y no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la Ley Aplicable.
- k) Litigios. No existe acción, procedimiento o reclamo alguno pendiente en contra del Cliente ni, a su leal saber y entender, amenaza de éstos que produzca un Evento Material Adverso.
- l) Cumplimiento de Leyes el Cliente no está violando alguna norma legal de carácter material y no está infringiendo reglamentación de carácter material de autoridad competente.
- m) Inmunidad de Jurisdicción. Ni el Cliente, ni ninguno de sus bienes (salvo aquellos que por la Ley Aplicable son inembargables) gozan de inmunidad a la jurisdicción de cualquier instancia judicial o procedimiento legal conforme a las leyes del País (bien sea a través de citación o notificación, medidas preventivas, embargo ejecutivo, ejecución de sentencia o de otra forma).
- n) Registros. Para asegurar la legalidad, validez, exigibilidad, cumplimiento o la admisión como prueba de cada uno de los Documentos de Préstamo conforme a las leyes del País, (salvo por el reporte del presente Contrato ante el Banco de la República y el registro del crédito en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de Medellín) no es necesario presentar ni registrar ninguno de los Documentos de Préstamo ni ningún otro documento ante ningún tribunal ni otra autoridad del País, ni es necesario pagar ningún derecho de timbre ni otro impuesto similar sobre o con respecto a cualquier Documento de Préstamo, o alternativamente, el Cliente ha presentado y presentará y ha registrado y registrará todos los Documentos de Préstamo, ante las autoridades competentes, y ha pagado todos y cualesquiera derechos o impuestos sobre o con respecto a cualquier Documento de Préstamo, y realizado en debida forma cualquier otra actividad necesaria para asegurar la legalidad, validez, exigibilidad o la admisión como prueba de cada uno de los Documentos de Préstamo conforme a las Leyes Aplicables.
- o) Estados Financieros. Los estados financieros auditados consolidados del Cliente y de sus Subordinadas entregados a CAF, cuyas copias certificadas se incluyen en este Contrato como Anexo F, así como cualquier información contable o financiera que requiera CAF durante la vigencia del Contrato, presentan de forma adecuada y veraz la condición financiera del Cliente y de sus Subordinadas para el período allí determinado, de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general y aplicados sobre una base uniforme.
- p) Cambios. Desde las fechas de los estados financieros incluidos en el Anexo F no han ocurrido cambios en los bienes, negocios, expectativas, condición (financiera o de otra naturaleza) u actividades del Cliente y de sus Subordinadas Materiales que produzca un Evento Material Adverso.
- q) Participaciones. Ninguna Persona, con excepción de sus propietarios, y de los contratos destinados a beneficiar a los empleados

del Cliente, tiene derecho alguno a participar en el resultado económico del ejercicio, antes y después de declarar impuestos.

- r) Impuestos. Las declaraciones de impuestos que se deben preparar de acuerdo con la Ley Aplicable han sido debidamente presentadas ante las autoridades competentes y todos los pagos que corresponda efectuar al Cliente por impuestos sobre sus propiedades, o sobre su utilidad y, en general por cualquier concepto de índole tributaria, han sido pagados, excepto por aquellos que han sido controvertidos de buena fe y en cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para ello. No existen, a la fecha de este Contrato, reclamos de autoridades tributarias que no puedan ser controvertidas de buena fe por el Cliente.
- s) Obligaciones Laborales y Parafiscales. Todas las afiliaciones al sistema de seguridad social que se deben preparar de acuerdo con la Ley Aplicable han sido debidamente presentadas ante las autoridades competentes y todos los pagos que corresponda efectuar al Cliente por concepto de obligaciones laborales y aportes parafiscales y en general por cualquier concepto de índole laboral, parafiscal o de seguridad social han sido pagados, excepto por aquellos que han sido controvertidos de buena fe y en cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para ello. No existen reclamos de autoridades competentes al respecto que no pueden ser controvertidas de buena fe por el Cliente y que puedan generar un Evento Material Adverso.
- t) Ratificación de las Declaraciones. Cada una de las declaraciones establecidas en esta Cláusula se considerarán ratificadas por el Cliente al momento de solicitarse un Desembolso, como si cada una de ellas hubiera sido efectuada en ese momento.

15.2. Reconocimiento de Consideraciones. El Cliente certifica que las declaraciones contenidas en la Cláusula 15.1 anterior son ciertas y reconoce que han sido la causa para que CAF otorgue el Préstamo. Asimismo, declara que no posee información adicional a la revelada en la Cláusula 15.1 o que haga tendenciosa, falsa o substancialmente incompleta la información revelada. A la fecha en que se suscribe este Contrato, el Cliente no tiene conocimiento de hechos que afecten o pudiesen afectar la información contenida en la Cláusula 15.1.

15.3 Salvaguarda de derechos de CAF. Los derechos

y acciones de CAF en el evento que alguna de las declaraciones contenidas en la Cláusula 15.1 resulte falsa, tendenciosa o substancialmente incompleta, no serán afectados por el hecho de haber efectuado CAF averiguaciones en relación con el Cliente en el proceso de evaluación crediticia previo a la suscripción del presente Contrato.

Cláusula 16. Obligaciones Afirmativas

Además de las consagradas en otras Cláusulas del Contrato y en los Documentos de Préstamo el Cliente asume frente a CAF, en forma específica, mientras se encuentre insoluto suma alguna bajo el presente Contrato, las siguientes obligaciones positivas o de hacer, a menos que cuente con la previa autorización en contrario de CAF en forma expresa y por escrito:

16.1. Utilización de Fondos. El Cliente utilizará los fondos derivados de los Desembolsos exclusivamente para atender sus necesidades de financiamiento de las inversiones propias de su actividad. Para tal efecto, el Cliente adoptará las políticas internas de control razonables y establecerá los mecanismos adecuados para destinar adecuadamente los fondos recibidos en mutuo. Asimismo, el Cliente dentro de sus posibilidades de control se asegurará de lo siguiente:

- a) Utilizar los fondos derivados de los Desembolsos respectivos con la debida diligencia, según eficientes prácticas administrativas y financieras; y
- b) Utilizar sus productos, materiales y bienes de capital y desarrollar sus actividades en armonía con el medio ambiente sin contradecir las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el País cuyo incumplimiento genere un Evento Material Adverso o pueda razonablemente esperarse que genere un Evento Material Adverso.
- c) El Cliente se obliga a proporcionar a CAF los documentos e informaciones que ésta razonablemente considere necesarias relacionadas con la ejecución del Contrato y, asimismo, permitirá a CAF realizar las inspecciones que ésta razonablemente considere pertinentes para determinar la correcta utilización de los recursos según lo dispuesto en el presente Contrato.

16.2. Registro. El Cliente se obliga a informar el Préstamo y canalizar cada Desembolso ante el Banco de la República, así como informar cualquier modificación al Préstamo según determine la Ley Aplicable.

16.3. Cumplimiento de las Leyes. El Cliente cumplirá con todas las Leyes Aplicables, normas, reglamentos y resoluciones materiales aplicables al Cliente dictadas por cualquier organismo regulador o supervisor que tenga control o injerencia sobre las actividades del Cliente, incluyendo el pago a su vencimiento de los impuestos, que le sean aplicados al Cliente o a sus bienes y las obligaciones de índole laboral, parafiscal o de seguridad social a cargo del Cliente salvo que, un uno y otro caso, tales obligaciones sean objetadas de buena fe mediante los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para ello y con respecto a los cuales se hayan establecido reservas y provisiones adecuadas.

16.4. Cambios en Declaraciones. El Cliente informará a CAF dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su ocurrencia de cualquier hecho que dé lugar a la modificación de la información relacionada con las declaraciones efectuadas en la Cláusula 15 o de cualquier situación relevante que pudiese afectar en forma adversa su habilidad para cumplir con las obligaciones estipuladas en los Documentos de Préstamo.

16.5. Existencia. El Cliente tomará, preservará y mantendrá todas las medidas necesarias para preservar y mantener su existencia legal, derechos, licencias y privilegios que actualmente goza en el País.

16.6 Ranking. El Cliente se obliga a mantener las obligaciones que asume conforme a los Documentos de Préstamo, con la misma prelación ("pari passu") en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos Externos, no garantizados y no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la Ley Aplicable.

16.7. Conservación de Aprobaciones Gubernamentales. El Cliente obtendrá debidamente y mantendrá en plena vigencia y efecto, todas las aprobaciones gubernamentales necesarias conforme a la Ley Aplicable y realizará todas las acciones necesarias o convenientes ante los organismos gubernamentales y administrativos del País para hacer todos los pagos que deba efectuar conforme a cada Documento de Préstamo, y para:

- a) tener propiedades;
- b) conducir sus negocios
- c) realizar las actividades en la forma en que actualmente los conduce y las realiza;

- d) otorgar, ejecutar y cumplir el presente Contrato y los Documentos de Préstamo; y
- e) conservar la validez y exigibilidad del presente Contrato y los Documentos de Préstamo.

16.8. Conservación de Bienes. El Cliente mantendrá y preservará en buenas condiciones y en buen estado de funcionamiento todos los bienes necesarios o útiles para conducir adecuadamente sus negocios en los términos y conforme a la Cláusula 17.3 de este Contrato.

16.9. Informes Requeridos. El Cliente suministrará a CAF la documentación y los informes que se indican a continuación, los cuales deberán ser elaborados conforme a los principios generalmente aceptados para este tipo de documentos, reflejar de forma adecuada y veraz la condición financiera del Cliente y de sus Subordinadas y entregados a CAF en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- a) Tan pronto como estén disponibles, pero a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada trimestre, los estados financieros consolidados no auditados del Cliente y de sus Subordinadas para el cierre de dicho período, certificados por el contador del Cliente.
- b) Tan pronto como estén disponibles, pero a más tardar dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Cliente, un ejemplar de los estados financieros consolidados auditados del Cliente y de sus Subordinadas, los cuales deberán incluir la información siguiente:
 - i. balance general;
 - ii. estados de resultados;
 - iii. estado de cambios en el patrimonio;
 - iv. estado de flujo de efectivo;
 - v. notas y dictamen del Auditor Externo.

Sin perjuicio de lo anterior, mientras el Cliente tenga obligaciones pendientes de pago para con CAF en virtud del presente Contrato, CAF podrá en cualquier momento durante el transcurso del ejercicio fiscal solicitar al Cliente o a los Auditores Externos del Cliente, la información financiera que razonablemente considere pertinente.

- c) Conjuntamente con los documentos que de-

- ben ser entregados en virtud a lo dispuesto en literal anterior, el Cliente deberá entregar certificaciones firmadas por el representante legal del Cliente con la misma fecha de los citados documentos, indicando que no ha ocurrido ni continúa ocurriendo ningún Incumplimiento, Evento de Incumplimiento, o Evento de Pago Anticipado Obligatorio en forma o contenido similar a lo dispuesto en el Anexo H.
- d) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra un Evento de Incumplimiento o un Evento de Pago Anticipado Obligatorio, una certificación firmada por el representante legal del Cliente describiendo los detalles del Incumplimiento, Evento de Incumplimiento o Evento de Pago Anticipado Obligatorio y las medidas que el Cliente se propone tomar al respecto.
- e) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra un Evento Material Adverso, una certificación firmada por el representante legal del Cliente describiendo los detalles Evento Material Adverso y las medidas que el Cliente se propone tomar al respecto.
- f) Tan pronto como sea posible, pero a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Cliente tenga conocimiento al respecto, notificación de todas las acciones, demandas, litigios y procesos contenciosos en los que el Cliente sea parte, o haya sido llamado a comparecer en virtud de llamamiento en garantía o denuncia del pleito que puedan generar un Evento Material Adverso.
- g) Al corte de cada trimestre calendario, el cálculo de las Condiciones Financieras Especiales debidamente certificadas por el representante legal del Cliente.
- h) Cualquier otra información razonable que CAF ocasionalmente considere conveniente, dentro de los plazos que en cada caso ésta determine razonablemente, respecto a la utilización de los Desembolsos y de las actividades financiadas con dichos recursos, así como a la condición u operación financiera o de otra naturaleza del Cliente, cuyos costos serán asumidos por el Cliente hasta por un monto total acumulado de veinte mil Dólares (USD20.000).
- i) Informes semestrales que deberán presentarse dentro de los siguientes sesenta (60) días contados a partir de las fecha de cierre

de los informes (30 de junio y 30 de diciembre de cada año) y que contengan para el conjunto de proyectos del Plan de Inversiones financiados por CAF:

- i. una descripción general de los proyectos, obras y/o actividades;
- ii. avances en su ejecución física;
- iii. avances de la gestión ambiental y social del proyecto; y

estado de cumplimiento de los requerimientos de las autoridades ambientales (nacionales, locales o regionales).

16.10. El Cliente instruirá a los Auditores Externos a proporcionar directamente a CAF toda la información que ésta razonablemente requiera con relación a la situación financiera del Cliente según conste en los estados financieros auditados de cierre del ejercicio. Los gastos que demande la preparación de los documentos e informes antes mencionados serán por cuenta del Cliente.

16.11. Derechos de Inspección y uso de Recursos. El Cliente tomará todas las medidas y acciones (incluyendo la emisión de cartas de instrucciones irrevocables) para permitir que CAF o sus representantes, en oportunidades escogidas por CAF y en horas de oficina, examinen y obtengan copias y extractos de los registros y libros de contabilidad del Cliente, visiten sus instalaciones y discutan los asuntos, finanzas y cuentas del Cliente con cualquiera de sus respectivos funcionarios o directores y discutan los asuntos, finanzas y cuentas del Cliente con su Auditor Externo y sus contadores públicos independientes y permitan a dichas personas revelar a CAF todos y cada uno de los estados financieros y otra información de cualquier naturaleza relacionada con ellos que puedan tener con respecto al Cliente, únicamente y exclusivamente con el objeto de determinar el correcto uso de los recursos desembolsados por CAF, conforme al presente Contrato, sujeto al acuerdo previo con el Cliente respecto al momento y oportunidad en las que se llevarán a cabo estas visitas.

16.12. Llevar Libros. El Cliente llevará libros y registros de contabilidad adecuados, en los cuales se harán asientos completos y exactos de todas las operaciones financieras y de los activos y negocios del Cliente de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general, aplicados sobre una base uniforme.

16.13. Contratación del Auditor Externo. El Cliente mantendrá vigente la contratación del Auditor Externo, u otra firma independiente que debidamente autorizada para

operar de conformidad con la Ley Aplicable tenga amplio reconocimiento local e internacional.

16.14. Información del Propietario del Cliente. El Cliente, a la fecha de suscripción del presente Contrato, deberá proveer a CAF de una lista de sus propietarios actuales, ajustándose al formato incluido en el Anexo D, y durante la vida del contrato se compromete a informar en un plazo no mayor de treinta (30) días, cualquier cambio, cesión o transferencia a cualquier título de la titularidad del capital en un porcentaje superior al diez por ciento (10%) ya sea que se trate de operaciones de traspaso de propiedad individualmente consideradas o de aquéllas realizadas en forma cumulativa cuya sumatoria exceda del porcentaje anteriormente indicado dentro de los últimos seis (6) meses consecutivos.

16.15. Fusiones, Escisiones, Ventas. Sin perjuicio de las notificaciones a que haya lugar de conforme a la Ley Aplicable, y de lo previsto en la Cláusula 17.4, el Cliente deberá notificar a CAF dentro de los treinta (30) días calendario a su ocurrencia cualquier proceso de fusión, escisión, consolidación, venta u otros procesos de similar naturaleza en los cuales el Cliente esté involucrado. En todo caso de consolidación, escisión o fusión del Cliente, responderán en forma solidaria del cumplimiento del presente Contrato el Cliente y quienes le sucedan.

16.16. Seguros. El Cliente mantendrá seguros con compañías legalmente autorizadas para operar en el País, por cantidades y cubriendo aquellos riesgos generalmente cubiertos por compañías que se dediquen a negocios similares y que posean bienes similares.

16.17. Condiciones Financieras Especiales. Mientras exista suma alguna pendiente de pago en virtud de los Documentos de Préstamo el Cliente se obliga incondicional y expresamente a cumplir y mantener todas las siguientes condiciones financieras (las "Condiciones Financieras Especiales"):

a) Mantener en todo momento, los siguientes índices:

i. Deuda Neta sobre EBITDA ≤ 4

Calculada semestralmente utilizando la siguiente fórmula:

ii. Cobertura de Intereses ≥ 3.0

Calculada semestralmente utilizando la siguiente fórmula:

Las razones financieras citadas en el literal (a) anterior serán calculadas semestralmente sobre la información contenida en los estados financieros consolidados del Cliente y sus Subordinadas enviados a CAF dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del primer semestre calendario y sobre los Estados Financieros Auditados Consolidados del Cliente y sus Subordinadas enviados a CAF dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización del año calendario. En uno y otro caso un representante debidamente autorizado del Cliente deberá certificar el cálculo de cada una de las razones contenidas en esta Cláusula.

16.18. Otras Condiciones Especiales. El Cliente se compromete a:

- a) Hacer sus mejores esfuerzos para dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental y social establecidas en las licencias, autorizaciones, concesiones y demás permisos ambientales, establecidos por la Ley Aplicable, y otorgados para el desarrollo de los proyectos contemplados en el plan de inversiones.
- b) Cuando se generen riesgos y/o impactos ambientales y sociales, no previstos o como producto de eventos contingentes, el Cliente se compromete a diseñar e implementar las acciones y medidas de manejo necesarias para controlar, mitigar y/o compensar, adecuada y oportunamente, dichos riesgos e impactos, de manera que se preserve la integridad de las comunidades y los ecosistemas involucrados.
- c) Que toda actividad a ser financiada con los recursos provistos por CAF estará acorde con las Salvaguardas Ambientales y Sociales establecidas en la Estrategia Ambiental de CAF de fecha Septiembre de 2010 publicadas en el siguiente link: http://publicaciones.caf.com/media/1140/estrategia_ambiental_esp.pdf, las cuales el Cliente declara conocer a plenitud, y hará sus mejores esfuerzos para cumplir con las leyes, reglamentos, regulaciones y cualquier otra normativa de índole ambiental, laboral y social vigente en el país donde se realicen dichas actividades y además en aquel donde esté registrado el Cliente. Dichos lineamientos, leyes, reglamentos regulaciones u otras normativas incluyen, pero no están limitados, al cumplimiento de permisos y licencias ambientales, laborales y sociales, en lo aplicable, relacionadas con:

- i. el uso de recursos naturales;
 - ii. el impacto ambiental y social asociado a la actividad;
 - iii. el uso de sustancias controladas precursoras de estupefacientes;
 - iv. los permisos de vertimientos, emisiones, residuos peligrosos y ruidos; y
 - v. el uso de elementos radioactivos, entre otros.
- d) En caso de adelantarse modificaciones a las Salvaguardas Ambientales y Sociales, (en adelante, cada una una "Modificación") CAF deberá informar de ello al Cliente con la suficiente antelación, pero en todo caso en un plazo no menor a ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la respectiva Modificación, para efectos de poder revisar el Cliente su cumplimiento, así como los respectivos mecanismos para la implementación de los procesos y controles que sean necesarios.
- e) En el evento en que al Cliente no le sea posible cumplir con la Modificación, el Cliente tendrá cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que CAF le haya enviado la comunicación a que se refiere el literal d) anterior para solicitar a CAF que analice la posibilidad de: (i) dispensar al Cliente del cumplimiento de la Modificación respectiva; y/o (ii) evaluar, en conjunto con el Cliente, la implementación de medidas sustitutivas.
- f) CAF tendrá cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en la cual reciba la comunicación a que se refiere el literal e) anterior para comunicar al Cliente su decisión. En el evento en que CAF no se pronuncie durante esos cuarenta y cinco (45) días se entenderá que no dispensa al Cliente del cumplimiento de la Modificación ni evaluará medidas sustitutivas.
- g) En el caso que: (i) CAF comunique al Cliente su decisión de no dispensar al Cliente del cumplimiento de la Modificación ni evaluar medidas sustitutivas; u (ii) ocurra el supuesto contenido en el literal f) anterior, el Cliente podrá, dentro de los treinta (30) días posteriores a a la comunicación a que se refiere el numeral i) anterior o al vencimiento de los cuarenta y cinco (45) días, según sea el caso, notificar a CAF por escrito su intención de realizar el pago anticipado voluntario del Préstamo el cual deberá tener lugar dentro de los doscientos setenta (270) días siguientes a dicha notificación de pago anticipado voluntario. Este pago anticipado voluntario

no generará ninguna penalidad ni obligación de reembolso de gastos asociados a la terminación anticipada del Contrato, rompimiento de fondeo, supervisión de la operación u otros que se deriven de dicho pago anticipado para el Cliente siempre y cuando el pago se realice en una Fecha de Pago de Intereses. Para efectos de claridad, durante el periodo comprendido entre la fecha en que el Cliente notifique a CAF su intención de realizar el pago anticipado voluntario del Préstamo y la fecha en que efectivamente se realice el pago, no se entenderá que existe un incumplimiento del Cliente por no implementar las modificaciones a las Salvaguardas Ambientales y Sociales establecidas en la Estrategia Ambiental de CAF.

- h) De no recibir CAF comunicación alguna del Cliente dentro de noventa (90) días a partir de la fecha en que CAF le haya enviado la comunicación a que se refiere el literal d) anterior, el Cliente estará obligado a acatar las Salvaguardas Ambientales y Sociales tal como fueron modificadas por CAF.

Cláusula 17. Obligaciones Negativas o de No Hacer

Además de las consagradas en otras Cláusulas del Contrato y de los Documentos de Préstamo el Cliente asume frente a CAF, en forma específica, mientras se encuentre insoluta suma debida alguna bajo este Contrato, las siguientes obligaciones negativas o de no hacer, a menos que cuente con la autorización en contrario de CAF en forma expresa y por escrito:

17.1. Gravámenes: El Cliente no constituirá ni permitirá que exista ningún Gravamen sobre cualquier propiedad, ingreso u otro activo cualquiera presente o futuro del Cliente, excepto por los Gravámenes Permitidos, o a menos que dichos Gravámenes también aseguren igualmente y a prorrata el pago del capital, intereses, costos y expensas del Préstamo.

17.2 Cambios en los Negocios. No hará ningún cambio significativo en la naturaleza de los negocios del Cliente, en la forma en que los ha conducido hasta la fecha de este Contrato o hasta donde la ley que rija las empresas de servicios públicos domiciliarios lo permita, ni adquirirá activos ajenos a la naturaleza de sus negocios. Para efectos de la presente Cláusula se entiende que los negocios del Cliente incluyen aquellos negocios relacionados, auxiliares o complementarios a los negocios del Cliente a la fecha de firma del presente Contrato.

17.3 Disposición de Activos: El Cliente se obliga a no transferir todos o parte sustancial de sus activos (en este último caso, a menos que dicha disposición de parte sustancial de sus activos no genere un Evento Material Adverso), (y a causar que ninguna de sus Subordinadas Materiales transfiera todos o parte de sus activos, en la medida en que dicha transferencia por parte de una Subordinada Material pueda razonablemente esperarse que produzca un Evento Material Adverso), excepto por la venta, arrendamiento o disposición de:

- a) activos o propiedades (incluyendo inversiones temporales) e inventarios en el curso ordinario de sus negocios;
- b) activos o propiedades en cumplimiento de contratos o compromisos incurridos o celebrados con anterioridad al presente Contrato;
- c) propiedad o activos obsoletos y/o desgastados;
- d) activos relacionados con cambios que se requieran por cambios en la Ley Aplicable;
- e) activos que sean vendidos, transferidos, arrendados o dispuestos de cualquier modo, a precios de mercado con terceras partes, a cambio de otros activos comparables o superiores en cuanto al tipo, valor, calidad y cantidad;
- f) activos que sean enajenados, arrendados, transferidos o respecto de los cuales se disponga de otra forma a precios de mercado con terceras partes que no sean utilizados o no sean útiles para los negocios en los que el Cliente o sus Subordinadas Materiales se encuentran involucrados a la fecha del presente Contrato; o
- g) cualquiera de sus Subordinadas, excepto por las Subordinadas Materiales, si la disposición de la respectiva Subordinada Material puede razonablemente esperarse que produzca un Evento Material Adverso.

17.4. Fusiones, Escisiones, Disolución, liquidación, Ventas. El Cliente no liquidará, ni disolverá sus negocios ni entrará en un acuerdo, sociedad, joint venture, o transacción de fusión o consolidación, sin la previa autorización escrita de CAF excepto cuando:

- a) la sociedad absorbente o resultante de dicha consolidación o fusión sea el Cliente;
- b) dicha fusión o consolidación no produzca o razonablemente no se espere que pueda producir un Evento Material Adverso; y

c) luego de dar lugar a dicha consolidación o fusión no se constituya en Incumplimiento o un Evento de Incumplimiento. En caso contrario, se requerirá la autorización previa de CAF, (la cual no será negada ni retardada de manera irrazonable), para lo cual el Cliente deberá suministrar toda la información que CAF requiera para tomar su decisión, con una antelación no inferior a treinta (30) días.

Cláusula 18. Declaratoria de Plazo Vencido por Ocurrencia de Evento de Incumplimiento

18.1. En el caso que llegase a ocurrir uno cualquiera de los siguientes eventos (cada uno un "Evento de Incumplimiento"), mientras exista suma alguna pendiente de pago a cargo del Cliente y a favor de CAF en virtud del Contrato, CAF tendrá el derecho a actuar de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2:

- a) Incumplimiento en los Pagos Conforme a los Documentos de Préstamo: El Cliente, no paga a CAF en la fecha en que sea exigible y pagadero, cualquier monto que deba pagarle por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos o cualquiera otro, de conformidad con los Documentos de Préstamo a menos que dicho incumplimiento se remedie dentro de los cinco (05) Días Hábiles posteriores a dicha fecha de vencimiento y bajo el entendido que durante este término se causarán intereses de mora en los términos establecidos en este Contrato.
- b) Incumplimientos de Pago de Otros Endeudamientos Externos con otros Acreedores y de otros Endeudamientos con CAF.
 - i. El Cliente no paga a CAF en la fecha en que sea exigible y pagadero, cualquier monto que deba pagar a CAF por concepto de capital, intereses, de conformidad con cualquier otro acuerdo o contrato, (diferente de los Documentos de Préstamo) que haya celebrado con CAF; o
 - ii. Cualquiera de las Subsidiarias del Cliente se constituye en mora con CAF, por un periodo igual o mayor a treinta (30) días por concepto del no pago de una obligación de pago de capital o intereses exigible y pagadera, igual o superior a diez millones de Dólares (USD10.000.000) de conformidad con cualquier otro acuerdo o contrato, (di-

ferente de los Documentos de Préstamo) que haya celebrado con CAF; o

- iii. El Cliente o cualquiera de sus Subordinadas Materiales no cumple o no observa cualquier obligación o acuerdo que deba cumplir u observar de conformidad con cualquier convenio, contrato o instrumento que evidencie cualquier Endeudamiento Externo para con cualquiera de sus acreedores diferente de CAF, y que como resultado de dicho incumplimiento o falta de observancia, cualquier otra parte de dicho acuerdo o instrumento ejerza el derecho a declarar anticipadamente vencido el plazo de cualquier monto; o
- iv. Cualquiera de los Endeudamientos Externos del Cliente o de cualquiera de sus Subordinadas Materiales, para con cualquier acreedor distinto de CAF se hace exigible antes de su vencimiento ordinario, en razón de un evento de incumplimiento o cualquier garantía que se encuentre garantizando las obligaciones de pago de cualquier Endeudamiento Externo se hace ejecutable.

Para todos los efectos de este literal b), las Partes manifiestan que: (1) no se entenderá como un Evento de Incumplimiento aquellos incumplimientos de pago del Cliente a favor de cualquier acreedor distinto de CAF o incumplimientos que generen una aceleración de montos debidos a cualquier acreedor distinto de CAF que individualmente, aun cuando descritos en los numerales (iii) a (iv) precedentes, no excedan de cincuenta millones de Dólares (USD50.000.000) o su equivalente y no produzcan un Evento Material Adverso; (2) no se entenderá como un Evento de Incumplimiento aquellos incumplimientos de pago de Subordinadas Materiales del Cliente a favor de cualquier acreedor distinto de CAF, o incumplimientos que generen una aceleración de montos debidos a cualquier acreedor distinto de CAF, que individualmente, aun cuando descritos en las secciones (iii) a (iv) precedentes no excedan de cincuenta millones de Dólares (USD50.000.000) o su equivalente, y no produzcan un Evento Material Adverso.

- c) Incumplimiento de otras Obligaciones. El Cliente incumple o deja de observar cualquier obligación a su cargo bajo el Contrato diferente de aquellas referidas en los literales a y b de la Cláusula 18.1 y en la Cláusula 19 de este Contrato y no subsana dicha inobservancia o incumplimiento dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la ocurrencia del incumplimiento o inobservancia por parte del Cliente.
- d) Declaraciones Falsas. Se demuestre que

cualquier declaración que el Cliente haya hecho en forma intencional y no por simple error involuntario por causa o con ocasión de este Contrato, o que cualquier otro documento que entregue en relación con el presente Contrato, así como cualquier otra información que haya proporcionado y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, es materialmente incorrecta, incompleta o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.

- e) Cambios Significativos Adversos. Ocurra o cualquier evento o situación que produzca un Evento Material Adverso.
- f) Ejecución de Sentencias. Un fallo en última instancia judicial, arbitral o decisión administrativa, final y no apelable, en el Cliente, o sobre cualquiera de sus Subordinadas Materiales, que produzca un Evento Material Adverso.
- g) Invalidez u Objeción de los Documentos de Préstamo. El Cliente, objeta la validez o exigibilidad de este Contrato, o de los Documentos de Préstamo, o el Cliente niega su responsabilidad conforme a los Documentos de Préstamo.
- h) Incumplimiento de Normas. El Cliente incumpla cualquier Ley Aplicable de carácter material.
- i) Procedimientos iniciados con el propósito de administración: Que se dé inicio a un procedimiento administrativo o judicial para la intervención, vigilancia especial o toma de posesión con el propósito de administración, del Cliente por parte de la autoridad competente del País, en la medida que la Ley Aplicable lo permita, y dicho procedimiento afecte el cumplimiento de las obligaciones de pago del Cliente bajo el Contrato.

- j) Procedimientos iniciados con propósito de liquidación: Que se dé inicio a un procedimiento administrativo o judicial para la liquidación forzosa del Cliente por parte de la autoridad competente del País, en la medida que la Ley Aplicable lo permita.
- k) Cesación de Pagos: Que el Cliente no pueda o declare que no pueda pagar sus Endeudamientos en la fecha en que deben ser pagados, o suspende los pagos de sus Endeudamientos, excepto en el caso de Endeudamientos controvertidos de buena fe por el Cliente; o en razón de dificultades financieras, existentes o que se anticipa que existan, inicia negociaciones con uno o más de sus acreedores con miras a reestructurar su Endeudamiento u una parte de su Endeudamiento; o el Cliente entra en cesación de pagos, en los términos definidos por la Ley Aplicable. Lo previsto en este literal se aplicará también en relación con las Subordinadas Materiales que incurran en los hechos acá descritos, en la medida en que como consecuencia de ello se produzca o un Evento Material Adverso.
- l) Disolución o Liquidación. Se declare la disolución o liquidación del Cliente.

18.2. Facultades de CAF. Si algún Evento de Incumplimiento ocurre y se mantiene sin remediarse, CAF, mediante aviso que por escrito dé al Cliente podrá, a su sola discreción:

- a) declarar por terminadas desde ese momento todas las obligaciones a cargo de CAF conforme al presente Contrato; y/o
- b) declarar vencidos todos los plazos para el pago del Préstamo y en consecuencia exigir inmediatamente del Cliente la devolución del saldo insoluto del Préstamo en su integridad, junto con sus correspondientes intereses. Las Partes convienen en que, a partir de ese momento, tales montos serán exigibles y pagaderos, sin que medie diligencia, exhortos, avisos, presentación para el pago, requerimiento judicial, protesto o cualquiera otra formalidad.

Cláusula 19. Declaratoria de Plazo Vencido por Ocurrencia de Evento de Pago Anticipado Obligatorio.

19.1. En el caso que llegase a ocurrir uno cualquiera de los siguientes eventos (cada uno un "Evento de Pago Anticipado Obligatorio"), mientras exista suma alguna pendiente de pago bajo el Contrato a favor de CAF y a cargo del Cliente, CAF tendrá el derecho de actuar de conformidad con lo previsto en la Cláusula 19.2:

- a) El Cliente incumple las obligaciones a su cargo en relación con la necesaria notificación o aprobación de cualquier proceso de fusión, escisión, consolidación, venta u otros procesos de similar naturaleza en los términos establecidos en la Cláusula 17.4.
- b) Cambio de Control. Ocurre uno cualquiera de los eventos que constituyen un Cambio de Control.
- c) Invalidez u Objeción de los Documentos de Préstamo. Cualquier órgano legislativo, ejecutivo o judicial competente del País declara la invalidez o inexigibilidad de este Contrato, o de los Documentos de Préstamo, o, en virtud de algún tratado, ley, reglamento, resolución, circular, comunicado, decreto o política del País el Cliente está impedido para realizar el pago de sus obligaciones conforme a este Contrato.

19.2. Facultades de CAF. Si algún Evento de Pago Anticipado Obligatorio ocurre, CAF, mediante aviso que por escrito dé al Cliente con al menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación podrá, a su sola discreción:

- a) declarar por terminadas desde ese momento todas las obligaciones a cargo de CAF conforme al presente Contrato;
- b) declarar vencidos todos los plazos para el pago del Préstamo y en consecuencia exigir inmediatamente del Cliente la devolución del saldo insoluto del Préstamo en su integridad, junto con sus correspondientes intereses. Las Partes convienen en que, a partir de ese momento, tales montos serán exigibles y pagaderos, sin que medie diligencia, exhortos, avisos, presentación para el pago, requerimiento judicial, protesto o cualquiera otra formalidad.

Cláusula 20. Comunicaciones

20.1. Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí, en virtud del presente Contrato, deberá efectuarse por escrito debidamente suscrito por los representantes autorizados y, al efecto, las notificaciones transmitidas mediante dichas comunicaciones se

considerarán realizadas en el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que se indican a continuación:

CAF Corporación Andina de Fomento

Dirección: Av. Luis Roche, Torre CAF Urb. Altamira Caracas, Venezuela.

Aten.: Renny López

Teléfono: +58 212 209 – 2166

E mail: rlopez@caf.com

o

Dirección: Carrera 9, No 76–49, Edificio ING, Piso 7

Bogotá, Colombia.

Aten.: Carolina España

Teléfono: 57 1 744 - 9444

E mail: cespana@caf.com

El Cliente: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM

Dirección: Carrera 58 No. 42 – 125, Medellín, Colombia

Aten.: Jorge Londoño De la Cuesta

E mail: UO0665@epm.com.co

UO0631@epm.com.co

Cláusula 21. Representantes Autorizados

21.1. Identificación. El Cliente indicará a CAF, mediante aviso ajustado al modelo incluido en el Anexo C, las personas que éste haya debidamente autorizado para

representarlo en las diversas actuaciones relativas a este Contrato, las cuales deberán estar investidas de los poderes necesarios para ejercer su representación (cada uno un “Representante Autorizado del Cliente”).

21.2. Notificación. Mientras CAF no reciba del Cliente el aviso a que se refiere la Cláusula 21.1, se entenderá que sólo representarán al Cliente ante CAF, las personas que hayan suscrito, a nombre del Cliente, el presente Contrato.

21.3 Cambios. El Cliente comunicará a CAF de todo cambio en la lista de sus representantes autorizados conforme a lo establecido en la Cláusula 21.1. Dicho cambio será efectivo frente a CAF transcurridos cinco (5) Días Hábiles desde la recepción de la correspondiente comunicación.

Cláusula 22. Reembolso de Gastos

22.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con motivo de la preparación, celebración y firma del presente Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y de registro, aranceles, timbres fiscales, tasas y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Cliente, quien a solicitud de CAF deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste mediante la correspondiente cuenta de cobro. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente sustentados por CAF y no podrán exceder la suma de treinta mil Dólares (USD30.000), salvo autorización expresa y escrita del Cliente.

22.2. En caso de cobro coactivo de CAF al Cliente de algún monto adeudado en virtud del presente Contrato el Cliente pagará a CAF todos los costos y gastos de cobranza judicial o extra-judicial, tales como honorarios de abogados y del proceso en general en los cuales incurra CAF para obtener el pago íntegro de las obligaciones a su favor.

Cláusula 23. Modificaciones y Acuerdos Complementarios

23.1. Toda modificación a las condiciones establecidas en este Contrato, así como todo acuerdo complementario relacionado con los procedimientos operativos no contemplados en éste, podrán ser acordados por las Partes mediante cruce de cartas entre los representantes legales de ellas o mediante addendum modificatorio suscrito al efecto, sujeto a la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de Colombia.

Cláusula 24. Vigencia

24.1 Este Contrato estará vigente a partir de su fecha de suscripción y permanecerá vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago bajo el mismo a cargo del Cliente y a favor de CAF.

Cláusula 25. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato o de las Acciones del Cliente

25.1. Cesión por CAF. Sujeto a la aprobación previa y escrita del Cliente, CAF podrá ceder, transferir o de alguna manera disponer, la posición contractual de CAF en el Contrato. De ocurrir la cesión de la posición contractual de CAF en el Contrato, se procederá conforme lo previsto en la Ley Aplicable, surtido lo cual el cesionario asumirá, respecto a la parte cedida, la posición contractual de CAF en el presente Contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Cliente. No obstante lo anterior, CAF puede, manteniendo su posición contractual y sin necesidad de notificar al, u obtener autorización del Cliente, negociar y otorgar participaciones sobre los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Cliente provenientes de este Contrato y el flujo de caja derivada de las mismas, si así lo considerase conveniente a sus intereses.

25.2. Cesión por el Cliente. El Cliente no podrá ceder, transferir y/o de alguna manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato, salvo autorización expresa y por escrito de CAF.

Cláusula 26. Estipulaciones Contractuales

26.1. Ley Aplicable. El presente Contrato se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en los anexos, que forman parte integrante del mismo y, en lo no establecido en el mismo, por las leyes del País.

26.2. Inmunidad de CAF. No obstante lo previsto en la Cláusula 26.1 anterior y en cualquier otra disposición de este Contrato, nada de lo establecido en este Contrato puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Contrato Constitutivo, por los Acuerdos firmados con el País y por la Ley del País.

Cláusula 27. Renuncia a Derechos

27.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni

como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales pudieron ejercerse.

Cláusula 28. Independencia de Disposiciones

29.1 En el caso que alguna disposición de este Contrato sea prohibida o no sea exigible en alguna jurisdicción, dicha disposición se considerará sin ningún efecto en lo que respecta a dicha jurisdicción y en la medida de dicha prohibición o inexigibilidad, sin invalidar el resto de las disposiciones de este Contrato ni afectar la validez o exigibilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción.

Cláusula 29. Revelación de Información.

29.1. CAF deberá mantener en todo momento la confidencialidad, seguridad y reserva de cualquier información suministrada por o en nombre del Cliente en relación con los Documentos del Préstamo (en adelante, la "Información Confidencial"). La CAF únicamente podrá revelar la Información Confidencial a:

- a) sus auditores, abogados o agencias de calificación,
- b) cualquier Persona o entidad a la que la CAF ceda o transfiera la totalidad o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato, y
- c) cualquier Persona o entidad (en adelante el "Tercero Receptor de la Información") con el fin de adoptar medidas de protección o salvaguardar los derechos de la CAF bajo el Contrato, sujeto a que antes de entregar la Información Confidencial al Tercero Receptor de la Información, éste se obligue por escrito con la CAF a mantener la reserva, confidencialidad y seguridad de la Información Confidencial en los términos establecidos en el presente Contrato.

Cláusula 30. Anexos

30.1. Forman parte integrante del presente Contrato, los anexos que se detallan a continuación:

- | | |
|----------|-------------------------------------|
| Anexo A: | Solicitud Desembolso |
| Anexo B: | Modelo de Pagaré |
| Anexo C: | Registro de firmas autorizadas |
| Anexo D: | Lista de propietarios |
| Anexo E: | Modelo de acuse de recibo de fondos |
| Anexo F: | Estados financieros auditados |

Anexo G: Gravámenes Existentes a la Fecha de Cierre

Anexo H: Modelo de Declaración de Cumplimiento

Anexo I: Opinión de Abogado del Cliente

En vista de lo anterior, las partes suscriben el presente Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual contenido y forma, en la ciudad de Medellín, Colombia a los tres (3) días del mes de octubre de 2016.

Corporación Andina de Fomento

Nombre: María Carolina España Orlandini

Cargo: Directora Representante en Colombia

Cliente. Empresas Públicas de Medellín

Nombre: Jorge Londoño De la Cuesta

Cargo: Gerente General

Anexo A

Solicitud de Desembolso

Datos del Cliente

NOMBRE _____

REF.: Solicitud de desembolso contra el Contrato de Préstamo suscrito en fecha [●] entre la empresa denominada Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada mediante el Acuerdo No. 58 del 6 de agosto de 1955 del Consejo Administrativo de Medellín y transformada por el Acuerdo No. 69 del 10 de diciembre de 1997, expedido por el Concejo Municipal de Medellín, con NIT 8909049961 y con domicilio principal en la ciudad de Medellín (en adelante, el "Cliente"), y la Corporación Andina de Fomento (en adelante, "CAF"), (en adelante el "Contrato"). Todos los términos en mayúscula no definidos en este documento tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato.

Por medio de la presente el Cliente solicita de CAF un Desembolso a título de mutuo con intereses bajo el Contrato y sujeto a los términos y condiciones del Contrato, de las siguientes características:

Acreeedor:	Corporación Andina de Fomento
Deudor:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Moneda:	Dólares
Monto:	USD [●]
Fecha solicitada para el desembolso:	Hasta [dd/mm/año]
Plazo:	Diez y ocho (18) años contados a partir de la Fecha de Cierre.
Periodo de Gracia:	Cinco (5) años contados a partir de [incluir Fecha de Cierre]
Amortización:	[● ¹] Cuotas semestrales, iguales y consecutivas pagaderas en cada Fecha de Pago de Intereses que ocurra luego del vencimiento del Período de Gracia
Tasa de interés:	La establecida en la Cláusula 2.5 del Contrato

Sírvase acreditar el valor correspondiente a esta Solicitud de Desembolso la siguiente cuenta de la cual somos titulares:

Beneficiario:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P. [●]
	NIT. [●]

Cuenta:	[●]
Banco:	[●]
ABA:	[●]
SWIFT:	[●]

IBAN: [●]

Certificamos que la operación antes descrita está en un todo sujeta a los términos y condiciones contenidos en el Contrato y declaramos bajo la gravedad de juramento: (i) la veracidad y eficacia de cada una de las declaraciones que hemos efectuado conforme a lo establecido en el Contrato; (ii) que quienes han suscrito los Documentos del Préstamo son nuestros representantes autorizados con la capacidad y facultades legales requeridas para representar y obligar a Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para todos los efectos legales

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. se obliga expresa e incondicionalmente a pagar a la Corporación Andina de Fomento el valor solicitado en los términos de la presente solicitud y faculta expresamente a la Corporación Andina de Fomento, para declararlo de plazo vencido cuando se presente uno cualquiera de los Eventos de Incumplimiento y/o uno cualquiera de los Eventos de Pago Anticipado Obligatorio consagrados en el Contrato y llenar los espacios en blanco del Pagaré conforme a la Carta de Instrucciones.

Nombre del funcionario con atribuciones

Anexo B
Modelo de Pagaré
Pagaré No. ___

Pagaré No. CAF 001

Fecha de Emisión: _____

Nombre del Prestamista: CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Valor del Capital: _____

El suscrito Jorge Londoño De la Cuesta, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en este acto en nombre y representación de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. –EPM-, sociedad legalmente constituida y actualmente existente conforme a las leyes de Colombia, creada mediante el Acuerdo No. 58 del 6 de agosto de 1955 del Consejo Administrativo de Medellín y transformada por el Acuerdo No. 69 del 10 de diciembre de 1997, expedido por el Concejo Municipal de Medellín, con domicilio principal en Medellín, República de Colombia, en su calidad de Gerente General y representante legal, debidamente facultado para otorgar este pagaré, según el Acuerdo Municipal No.12 de 1998, Estatutos de EPM, en adelante (el “Deudor”); promete de manera incondicional e irrevocable, pagar a la orden de la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, con domicilio en [●] (el “Prestamista”), o quien represente sus derechos y que se encuentre debidamente autorizado para recibir el pago, en [●], en la fecha de vencimiento de este pagaré que se indica en el numeral 4 siguiente (la “Fecha de Vencimiento”), las sumas que se consignan en este instrumento por concepto de capital, que el Deudor ha recibido del Prestamista a su entera satisfacción, a título de mutuo comercial con interés y las demás sumas de dinero de las cuales se haga mención en el presente instrumento (el “Préstamo”) en virtud del contrato de crédito de fecha [*Insertar fecha de suscripción del contrato de crédito*] (el “Contrato de Crédito”), de acuerdo con los siguientes términos:

1.1. La suma de _____
_____ dólares de los Estados Unidos de América (USD _____), por concepto de capital;

1.2. La suma de _____
_____ dólares de los Estados Unidos de América (USD _____), por concepto de intereses remuneratorios causados y pendientes de pago, a partir del día _____ de _____ 20__ y hasta el día _____ de _____ 20__;

1.3. La suma de _____
_____ dólares de los Estados Unidos de América (USD _____), por concepto de honorarios, costos, gastos, y otros montos, causados y no pagados, que deben ser asumidos por el Deudor en relación con el Préstamo otorgado bajo el Contrato de Crédito, sin exceder los límites previstos en las normas vigentes en la República de Colombia para obligaciones en materia cambiaria.

2. La suma indicada en el numeral 1.1. devengará intereses de mora, a partir de la Fecha de Vencimiento de este pagaré, a la menor de las siguientes tasas: (i) LIBOR+5,10%; o (ii) la máxima tasa de interés moratorio permitida por las normas vigentes en la República de Colombia para obligaciones en moneda extranjera y hasta que se certifique el pago.

3. Los interés remuneratorios señalados en el numeral 1.2 y los interés de mora señalados en el numeral 2 anterior, devengarán intereses de mora, a partir de: (i) la fecha de presentación de la demanda judicial por parte del Prestamista, o (ii) la fecha del acuerdo celebrado entre el Deudor y el Prestamista, posterior a su vencimiento, siempre que, en uno y en otro caso, las sumas indicadas bajo los numerales 1.2. y 2. anteriores se traten de intereses debidos al menos con un (1) año de anterioridad, a la menor de las siguientes tasas: (1) LIBOR+5,10%; o (2) la máxima tasa de interés moratorio permitida por las normas vigentes en la República de Colombia para obligaciones en moneda extranjera y hasta que se certifique el pago.

4. Todos los pagos bajo el presente pagaré deben ser realizados por el Deudor en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con fondos inmediatamente disponibles, libres de impuestos y deducciones, y sin compensación o contrademanda alguna, en la siguiente fecha de vencimiento, la cual se ha establecido como vencimiento de este Pagaré:
_____.

5. El Deudor acepta expresamente que las obligaciones incorporadas en este pagaré corresponden a operaciones cambiarias y, en consecuencia, serán pagadas en la divisa acordada, esto es, dólares de los Estados Unidos de América.

6. El Deudor renuncia irrevocablemente a cualquier presentación, reconvencción privada o judicial, protesto, denuncia, reclamación, constitución en mora, requerimiento o notificación adicional de cualquier naturaleza.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 529 del Estatuto Tributario, este pagaré no está sujeto a impuesto de timbre.

8. Este pagaré se encuentra regido por, y debe interpretarse de conformidad con, las leyes de la República de

Colombia, y el Deudor expresamente declara que las leyes que rigen su creación son las leyes de la República de Colombia, lugar donde ha sido firmado por el Deudor.

9. Los espacios en blanco de este pagaré deberán llenarse con sujeción a las instrucciones contenidas en la carta de instrucciones que se adjunta.

Se deja constancia que este pagaré se firmó el día _____ del mes de [Insertar mes] de [Insertar año].

El Deudor,

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Nombre: Jorge Londoño De la Cuesta

Identificación: 70.564.579

Cargo: Gerente General

Medellín, [Insertar fecha]

Señores

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO y/o sus cesionarios, endosatarios y sucesores

Referencia: Carta de Instrucciones para diligenciar el pagaré con espacios en blanco No. CAF 001

Estimados Señores:

El suscrito Jorge Londoño De la Cuesta, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de su firma, obrando en este acto en nombre y representación de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., sociedad legalmente constituida y actualmente existente conforme a las leyes de la República de Colombia, creada mediante el Acuerdo No. 58 del 6 de agosto de 1955 del Consejo Administrativo de Medellín y transformada por el Acuerdo No. 69 del 10 de diciembre de 1997, expedido por el Concejo Municipal de Medellín, con domicilio principal en la ciudad de Medellín

de la República de Colombia, en su calidad de Gerente General, debidamente facultado para otorgar este pagaré, según el Acuerdo Municipal No.12 de 1998, Estatutos de EPM, documentos que se adjuntan para que hagan parte de este documento; en adelante (el "Deudor"); conforme al artículo 622 del Código de Comercio colombiano, por medio de la presente carta imparte instrucciones y otorga facultades irrevocables y permanentes a la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO, quien actúa como prestamista (el "Prestamista") bajo el Contrato de Crédito (según se define más adelante), para llenar todos y cada uno de los espacios en blanco dejados en el Pagaré identificado en el encabezado de esta carta de instrucciones (el "Pagaré"), cuando se hagan exigibles las obligaciones a cargo del Deudor, contenidas en el Pagaré, en los términos que se indican a continuación.

1. ANTECEDENTES Y CAUSA

El [*Insertar fecha de suscripción del contrato de crédito*], se suscribió el contrato de crédito (en adelante "Contrato de Crédito"), entre (i) el Deudor, en calidad de deudor; y (ii) el Prestamista, por medio del cual el Prestamista otorgó al Deudor un crédito hasta por doscientos millones de Dólares (USD200.000.000) (el "Crédito"), según el mismo sea enmendado, complementado o modificado de tiempo en tiempo.

Como condición para el otorgamiento y desembolso del Crédito, se estableció que el Deudor debería haber otorgado el Pagaré objeto de la presente carta de instrucciones, mediante el cual se evidencia el Crédito que el Prestamista concede al Deudor.

2. AUTORIZACIÓN PARA LLENAR EL PAGARÉ

En el evento en que (i) el Deudor incumpla en todo o en parte su obligación de pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o demás sumas debidas bajo el Contrato de Crédito, en las fechas previstas de conformidad con el Contrato de Crédito, u (ii) ocurra cualquier otro Evento de Incumplimiento (según este término se define en el Contrato de Crédito), u (iii) ocurra cualquier Evento de Pago Anticipado Obligatorio (según este término se define en el Contrato de Crédito) y en tales casos, las sumas adeudadas por el Deudor bajo el Contrato de Crédito sean declaradas por el Prestamista como vencidas y pagaderas conforme a los términos del Contrato de Crédito y dichas sumas se encontrasen, en todo o parte, faltas de pago, el Prestamista o sus cesionarios, endosatarios o sucesores podrán llenar los espacios en blanco del Pagaré, sin necesidad de aviso previo, presentación, reconvencción privada o judicial, protesto, denuncia, reclamación, requerimiento, constitución en mora o notificación adicional de cualquier naturaleza, de conformidad con esta carta de instrucciones.

3. VALOR O IMPORTE DEL TÍTULO.

El Deudor autoriza expresa e irrevocablemente al Prestamista y/o sus cesionarios, endosatarios o sucesores, a llenar los espacios en blanco del Pagaré de manera mecánica (a máquina) o a mano, de conformidad con las instrucciones que se indican a continuación:

3.1. PAGOS DEL CAPITAL

El espacio en blanco identificado con el numeral 1.1. del Pagaré se llenará con las sumas por concepto de capital que el Deudor adeude al Prestamista el día en que éste opte por llenarlo, incluyendo las sumas de capital adeudadas y pendientes por virtud del vencimiento del plazo y las sumas declaradas vencidas por cualquier aceleración, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Crédito.

3.2. PAGOS DE INTERESES REMUNERATORIOS

3.2.1. El espacio en blanco identificado con el numeral 1.2. del Pagaré se llenará con las sumas, causadas y pendientes de pago por concepto de los intereses remuneratorios hasta la Fecha de Vencimiento (los "Intereses Remuneratorios").

3.2.2. Los intereses remuneratorios que, durante el plazo total del presente Pagaré, el Deudor reconocerá y pagará, equivalentes a la tasa LIBOR a seis (6) meses más el tres coma diez por ciento (3,10%) (la "Tasa de Interés Remuneratoria"). Para efectos de determinar la tasa LIBOR que atrás se menciona bastará acreditarla con alguna de las siguientes publicaciones, sin limitarse a éstas, Banco de la República de Colombia, Bloomberg, Reuters, o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes.

3.3. PAGO DE INTERESES MORATORIOS

3.3.1. Se causarán intereses de mora, con sujeción a la ley de la República de Colombia, sobre las cuotas de capital o de intereses debidos al menos con un (1) año de anterioridad o cualquier otro monto vencido y pendiente de pago a la menor de las siguientes tasas (la "Tasa de Interés Moratorio"): (i) la tasa de interés moratorio bajo el Contrato de Crédito; o (ii) la máxima tasa de interés moratorio permitida por las normas vigentes de la República de Colombia para obligaciones en moneda extranjera.

3.3.2 En caso de que la Tasa de Interés Moratorio exceda la máxima tasa de interés moratorio permitida por las normas vigentes en la República de Colombia para obligaciones en moneda extranjera, se aplicará la máxima tasa de interés moratorio que establezcan dichas normas, hasta que nuevamente la Tasa de Interés Moratorio del Crédito pactada sea igual o inferior a la anterior, caso en el cual se volverá a pagar la Tasa de Interés Moratorio del Crédito.

3.4 CÓMPUTO

Todos los intereses bajo el Pagaré deberán ser calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y deberán ser pagaderos por el número de días efectivamente transcurridos (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día).

4. Honorarios, costos y gastos

El espacio en blanco identificado con el numeral 1.3. del Pagaré se llenará con las sumas por concepto de honorarios, costos, gastos y otros montos causados, que resulten ser adeudados al Prestamista por el Deudor de conformidad con lo establecido en el Contrato de Crédito.

5 FECHA DE VENCIMIENTO.

El espacio en blanco en el numeral 4 del Pagaré, correspondiente a la fecha de vencimiento del Pagaré, se llenará con la fecha del día en que se decida llenar o completar el Pagaré, de acuerdo con los Eventos de Incumplimiento y que en caso de producirse será cualquier fecha posterior a la de emisión del Pagaré (la "Fecha de Vencimiento").

6. CESIONARIOS, ENDOSATARIOS O SUCESORES.

Los espacios en blanco pueden ser llenados por las personas que, en los términos del Contrato, sean cesionarios, endosatarios o sucesores del Prestamista.

El Pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos.

El Deudor declara haber recibido copia del Pagaré y de la presente Carta de Instrucciones.

Atentamente,

El Deudor,

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.,

Nombre: Jorge Londoño De la Cuesta

Identificación: 70.564.579

Cargo: Gerente General

Anexo C

Modelo de Certificado de Registro de Firmas

[papel membreteado del Cliente]

Quien suscribe el presente certificado, en su calidad de Representante Legal de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM-, (el “Cliente”), certifica que:

Las personas cuyos nombres aparecen a continuación:

- a) Se encuentran debidamente facultadas e investidas con las atribuciones necesarias para comprometer al Cliente en la solicitud y tramitación de los desembolsos correspondientes al Contrato de Préstamo entre CAF y el Cliente suscrito el _____ -de _____ del mes de _____ y para representar en general al Cliente en toda actuación relativa a la ejecución de contrato, obligando por sus actos al Cliente por todo compromiso asumido en su nombre y representación.
- b) Han sido debidamente nombradas para los cargos que se mencionan más adelante, los cuales son desempeñados en la actualidad.
- c) Han suscrito este documento en mi presencia, cuyas firmas declaro ser genuinas.

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

[Indicar modalidad de firma: Individual / conjunta / etc.]

En fe de lo cual se suscribe el presente certificado, a los __ días del mes de _____ de 20__.

Firma del Representante Legal

Nombre: Jorge Londoño De la Cuesta

Cargo: Gerente General

Anexo D

Lista de Propietarios con Participación Superior al Diez por Ciento (10%)

RAZÓN SOCIAL /NOMBRE PROPIETARIO		PORCENTAJE
Municipio de Medellín		100%

Anexo E

Formato de Recibo de Desembolso

Corporación Andina de Fomento

Torre CAF, Avenida Luis Roche

Altamira

Caracas, Venezuela

Estimados Señores:

Nosotros, la empresa denominada Empresas Públicas de Medellín E.S.P. Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada mediante el Acuerdo No. 58 del 6 de agosto de 1955 del Consejo Administrativo de Medellín y transformada por el Acuerdo No. 69 del 10 de diciembre de 1997, expedido por el Concejo Municipal de Medellín, con NIT 8909049961 y con domicilio principal en la ciudad de Medellín, por el presente acusamos recibo de la cantidad de _____ Dólares de los Estados Unidos de América (USD _____), correspondientes al Desembolso efectuado por la Corporación Andina de Fomento según Solicitud de Desembolso de fecha [DD/MM/AA] presentada al amparo del Contrato de Préstamo entre CAF y el _____ suscrito el _____-de _____ del mes de _____

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

Anexo F Estados Financieros

Anexo G Gravámenes Existentes a la Fecha de Cierre

Anexo G Gravámenes Existentes a la Fecha de Cierre

Nombre del acreedor	Naturaleza del gravamen	Monto de principal del Endeudamiento garantizado	Especificaciones del gravamen
Banco Interamericano de Desarrollo - BID	Contragarantía en relación con ciertos créditos del BID	A 31 de agosto de 2016, el valor agregado de las contragarantías otorgadas por EPM a la Nación para los créditos firmados con el ala pública del BID es de COP \$116,010 millones.	Ciertos préstamos otorgados al Prestatario por el Banco Interamericano de Desarrollo están garantizados por la República de Colombia. De conformidad con la ley colombiana, cuando se requiera que la República de Colombia emita una garantía para asegurar las obligaciones de una empresa de propiedad estatal con respecto a terceros, a las empresas de propiedad estatal se les exige que emitan una contragarantía en favor de la República de Colombia. En el marco de la contragarantía otorgada por el Prestatario en virtud de los préstamos celebrados con el BID, el Prestatario acordó pignorar los ingresos provenientes de la prestación de servicios públicos. Tales ingresos deben cubrir como mínimo el ciento veinte por ciento (120%) del servicio semestral de la deuda.

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

Nombre: Jorge Londoño De la Cuesta

Identificación: 70.564.579

Cargo: Gerente General

Anexo H

Modelo de Declaración de Cumplimiento

Señores

Corporación Andina de Fomento (CAF)

Av. Luis Roche, Torre CAF

Altamira, Caracas, Venezuela

Aten.: Sr. _____

Ref.:

Estimados Señores:

Sirva la presente para hacer referencia al Contrato de Préstamo suscrito entre Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P. Empresa Industrial y Comercial del Estado (en adelante, el "Cliente") y la Corporación Andina de Fomento ("CAF"), en fecha ___ de _____ de _____ (el "Contrato"). En este sentido, aseveramos y garantizamos el contenido de las declaraciones y certificamos la vigencia de las mismas a la fecha, conforme se establece en la Cláusula 15.1 del Contrato.

- (A) Existencia. El Cliente es una empresa industrial y comercial del estado colombiano debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes del País que cuenta con la capacidad necesaria y suficiente para: (i) tener propiedades; (ii) conducir sus negocios y realizar las actividades en la forma en que actualmente los conduce y las realiza; y (iii) asumir y cumplir las obligaciones a su cargo bajo los Documentos de Préstamo.

- (B) Capacidad. El Cliente ha tomado y tomará todas las acciones necesarias para autorizar la suscripción y entrega de los Documentos de Préstamo. El Cliente ha tomado y tomará así mismo todas las acciones necesarias para cumplir las obligaciones a su cargo bajo los Documentos de Préstamo y para la consumación de las actividades contempladas en el Contrato.
- (C) Autorizaciones Gubernamentales. Todas las autorizaciones gubernamentales y acciones de cualquier tipo necesarias para autorizar y registrar el Préstamo ante las autoridades competentes, o requeridas para la validez o ejecución en contra del Cliente de los Documentos de Préstamo han sido obtenidas o realizadas y son válidas y subsisten con plena fuerza y efecto. Sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 16.2 del Contrato, el Cliente se obliga a informar el Desembolso ante el Banco de la República, así como cualquier modificación al mismo.
- (D) Obligación. El presente Contrato ha sido debidamente suscrito y celebrado por el Cliente y constituye una obligación clara, expresa y legalmente válida a su cargo, y es ejecutable en su contra. Cada uno de los Documentos de Préstamo que emita de conformidad con el Contrato tendrá las mismas características que las descritas en el presente párrafo.
- (E) Ausencia de Incumplimiento. No hay, ni ha habido Incumplimiento o Evento de Incumplimiento bajo el Contrato.
- (F) Ausencia de otros Incumplimientos. No hay, ni ha habido incumplimiento o eventos de incumplimiento bajo cualquier acuerdo o instrumento que evidencie cualquier Endeudamiento del Cliente que constituya un Evento Material Adverso o que razonablemente pueda esperarse que produzca un Evento Material Adverso.
- (G) Ausencia de Evento de Pago Anticipado Obligatorio. No hay, ni ha habido un Evento de Pago Anticipado Obligatorio bajo el Contrato.
- (H) Ausencia de Conflictos. El Cliente no requiere del consentimiento o aprobación de ninguno de sus acreedores y tampoco está obligado a efectuar notificación alguna a ninguna persona en virtud cualquier acuerdo o instrumento que evidencie cualquier Endeudamiento del Cliente, para que éste pueda suscribir o celebrar el presente Contrato o el Pagaré o para que cumpla con las obligaciones a su cargo o consume las actividades contempladas al amparo de los Documentos de Préstamo, y tal suscripción, celebración, cumplimiento o consumación no resultará en violación alguna de (i) ningún documento que disponga en cualquier forma la constitución u organización del Cliente; (ii) cualquier contrato o instrumento del que el Cliente sea parte o; (iii) cualquier juicio, orden, Ley Aplicable, reglamento o regulación aplicable al Cliente o a cualquiera de sus propiedades
- (I) Inexistencia de Gravámenes. El Cliente goza de plena propiedad sobre sus bienes, los cuales se encuentran libres de todo Gravamen que asegure el pago de sus Endeudamientos Externos, excepto por los Gravámenes Permitidos.
- (J) Pari passu. Las obligaciones que asume el Cliente conforme a los Documentos de Préstamo, tienen y tendrán la misma prelación ("pari passu") en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos Externos, no garantizados y no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la Ley Aplicable.
- (K) Litigios. No existe alguna acción, procedimiento o reclamo alguno pendiente contra el Cliente ni, a su leal saber y

entender, amenaza de éstos que pueda producir un Evento Material Adverso.

- (L) Cumplimiento de Leyes. El Cliente no está violando alguna norma legal de carácter material y no está infringiendo reglamentación de carácter material de autoridad competente.
- (M) Inmunidad de Jurisdicción. Ni el Cliente, ni ninguno de sus bienes salvo aquellos que por la Ley Aplicable son inembargables, gozan de inmunidad a la jurisdicción de cualquier instancia judicial o procedimiento legal conforme a las leyes del País (bien sea a través de citación o notificación, medidas preventivas, embargo ejecutivo, ejecución de sentencia o de otra forma).
- (N) Registros. Para asegurar la legalidad, validez, exigibilidad, cumplimiento o la admisión como prueba de cada uno de los Documentos de Préstamo conforme a las leyes del País, (salvo por el reporte del presente Contrato ante el Banco de la República y el registro del crédito en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de Medellín) no es necesario presentar ni registrar ninguno de los Documentos de Préstamo ni ningún otro documento ante ningún tribunal ni otra autoridad del País, ni es necesario pagar ningún derecho de timbre ni otro impuesto similar sobre o con respecto a cualquier Documento de Préstamo, o alternativamente, el Cliente ha presentado y presentará y ha registrado y registrará todos los Documentos de Préstamo, ante las autoridades competentes, y ha pagado todos y cualesquiera derechos o impuestos sobre o con respecto a cualquier Documento de Préstamo, y realizado en debida forma cualquier otra actividad necesaria para asegurar la legalidad, validez, exigibilidad o la admisión como prueba de cada uno de los Documentos de Préstamo conforme a las Leyes Aplicables.
- (O) Estados Financieros. Los estados financieros auditados consolidados del Cliente, y de sus Subordinadas entregados a CAF, cuyas copias certificadas se incluyen en este Contrato como Anexo F así como cualquier información contable o financiera que requiera CAF durante la vigencia del Contrato, presentan de forma adecuada y veraz la condición financiera del Cliente, y de sus Subordinadas para el período allí determinado, de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general y aplicados sobre una base uniforme.
- (P) Cambios. Desde las fechas de los estados financieros incluidos en el Anexo F no han ocurrido cambios adversos significativos en los bienes, negocios, expectativas, condición (financiera o de otra naturaleza) u actividades del Cliente y de sus Subordinadas Materiales.
- (Q) Participaciones. Ninguna Persona, con excepción de sus propietarios, y de los contratos destinados a beneficiar a los empleados del Cliente, tiene derecho alguno a participar en el resultado económico del ejercicio, antes y después de declarar impuestos.
- (R) Impuestos. Las declaraciones de Impuestos que se deben preparar de acuerdo con la Ley Aplicable han sido debidamente presentadas ante las autoridades competentes y todos los pagos que corresponda efectuar al Cliente por Impuestos sobre sus propiedades, o sobre su utilidad y, en general por cualquier concepto de índole tributaria, han sido pagados, excepto por aquellos que han sido controvertidos de buena fe y en cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para ello. No existen, a la fecha de este Contrato, reclamos de autoridades tributarias que no puedan ser controvertidos de buena fe por el Cliente.
- (S) Obligaciones Laborales y Parafiscales. Todas las afiliaciones al sistema de seguridad social que se deben preparar de acuerdo con la Ley Aplicable han sido debidamente presentadas ante las autoridades competentes y todos los pagos que corresponda efectuar al Cliente por concepto de obligaciones laborales y aportes parafiscales y en general por cualquier concepto de índole laboral, parafiscal o de seguridad social han sido pagados, excepto por aquellos que han sido controvertidos de buena fe y en cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Ley Aplicable para ello. No existen reclamos de autoridades competentes al respecto que no puedan ser controvertidos de buena fe por el Cliente y que puedan generar un Evento Material Adverso.
- (T) El Cliente no posee información adicional a la revelada en la Cláusula 15.1 del Contrato, o que haga tendenciosa,

falsa o substancialmente incompleta la información revelada.

- (U) A la fecha en que se suscribe este documento, el Cliente no tiene conocimiento de hechos que afecten o pudiesen afectar la información contenida en la Cláusula 15.1 del Contrato, ni en la presente declaración.
- (V) No ha ocurrido ni continúa ocurriendo ni puede razonablemente esperarse la ocurrencia de cualquier evento o situación que produzca un Evento Material Adverso.

Los términos que no se encuentren definidos en esta declaración tendrán el significado que se les asigna en la Cláusula 1.1 del Contrato.

Atentamente,

Nombre: _____

Cargo: _____

Anexo I
Modelo de Opinión Legal
[PAPEL MEMBRETEADO DEL CLIENTE O DE SU ASESOR LEGAL]

Ciudad y Fecha

Señores

Corporación Andina de Fomento

Ave. Luis Roche Torre CAF

Altamira- Caracas

Venezuela

Estimados Señores:

En mi calidad de asesor legal [interno/externo] de _____ en adelante el "Cliente", y en relación al Contrato Marco de Préstamo suscrito entre la Corporación Andina de Fomento "CAF" y el Cliente el _____ -de _____ -de _____, (el "Contrato"), siendo el significado de los términos que se emplean en el presente dictamen el mismo que se les atribuye en el Contrato, certifico lo siguiente:

Que habiendo revisado y analizado, entre otros, los siguientes documentos: i) El Contrato y demás Documentos de Préstamo; ii) Los Estatutos y demás documentos constitutivos del Cliente, sus reglamentos y demás normas internas vigentes a la fecha; y iii) Los Estados Financieros, Certificados y demás documentación que en mi opinión son necesarios o coadyuvantes a mi labor de emitir el presente dictamen.

Que, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, emito el siguiente dictamen:

(A) El Cliente es una sociedad _____, constituida por medio de Escritura Pública No. _____ del _____ de _____ de _____ ante Notario de _____, inscrita en la Cámara de Comercio el _____ del mes de _____ de _____ bajo el número _____ del libro _____ con Matrícula Número _____, con Nit. # y con domicilio principal en la ciudad de _____, con personería jurídica y patrimonio propio, en pleno vigor y efecto, que no se encuentra disuelta y cuenta con plena capacidad legal para detentar derechos y contraer obligaciones.

(B) El Cliente está dotado de capacidad jurídica para realizar sus actividades de conformidad con las leyes del País

(C) El Cliente está dotado de la capacidad legal y de obrar necesaria para asumir los compromisos y suscribir el Contrato, y para cumplir con las obligaciones que contrae al amparo de dicho instrumento y de los Documentos de Préstamo allí contemplados. Todas las medidas que el Cliente está obligado a tomar para el otorgamiento, suscripción y ejecución del Contrato y los Documentos de Préstamo han sido válidas y eficazmente adoptadas. El Contrato y los Documentos de Préstamo constituyen obligaciones válidas y legalmente vinculantes para el Cliente, exigibles de conformidad con la Ley Aplicable.

(D) El otorgamiento, suscripción, ejecución y exigibilidad del Contrato y de los Documentos de Préstamo no vulneran disposición alguna de cualquier ley, reglamento, decreto, sentencia, orden o resolución que se halle en vigor en la fecha del presente dictamen; como tampoco viola el texto legal del documento constitutivo y reglamentación interna del Cliente, ni ningún otro contrato o instrumento vinculante para el Cliente a la fecha en que se emite este dictamen.

(E) Las autoridades del País del Cliente ejercen sobre éste control y supervisión, sin que ello signifique una limitación o impedimento para el cumplimiento de las obligaciones por él contraídas en el Contrato y en los Documentos de Préstamo.

(F) El Cliente ha obtenido de las autoridades competentes, de ser ello aplicable, en tiempo oportuno y en debida forma todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias, para la suscripción y ejecución del Contrato y los Documentos de Préstamo, incluyendo pero no limitado a ello, los relacionados con el régimen cambiario aplicable.

(G) La obligación del Cliente recogida en la cláusula del Contrato por la cual éste se compromete a hacerse cargo de las cargas fiscales presentes y futuras que pudieran corresponder en el País en virtud de la celebración del Contrato, es una opción válida y legal según las leyes del País.

(H) Ni el Cliente ni ninguno de sus bienes disfruta de inmunidad o exención alguna contra las ejecutorias adoptadas por los tribunales competentes por causa de soberanía u otras similares.

(I) Las obligaciones adquiridas por el Cliente bajo los Documentos de Préstamo tienen y tendrán la misma prelación ("pari passu") en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos Externos, no garantizados y no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la Ley Aplicable.

(J) La obligación que el Cliente asuma en virtud de la emisión y entrega del Pagaré, de acuerdo al modelo que forma parte integrante del Contrato, es válida y exigible ante los jueces y tribunales del país de el Cliente.

(K) El Cliente no está involucrado ni está amenazado por litigios judiciales o laudos arbitrales, cuyo resultado pudiese afectar en forma substancial y adversa su situación financiera. El Cliente no está violando alguna norma legal ni está infringiendo reglamentación de autoridad competente.

(L) Los litigios judiciales o laudos arbitrales en los que está involucrado y/o amenazado el Cliente ascienden a la suma de _____ Dólares de los Estados Unidos de América (USD).

(M) A la fecha del presente dictamen, el Cliente no ha sido objeto de la iniciación de un proceso administrativo o judicial para su intervención, vigilancia, toma de posesión con propósitos de administración o liquidación forzosa por parte de la autoridad competente; tampoco se ve afectado por una cesación de pagos, o la disolución o liquidación de sus negocios, o la enajenación de la totalidad o parte substancial de sus activos.

Los términos que no se encuentren definidos en esta declaración tendrán el significado que se les asigna en la Cláusula 1.1 del Contrato.

Atentamente,

Nombre del Asesor Legal

Número de T.P. de A

Resolución N. 0693 de 2016 (Octubre 3)

“Por medio de la cual se adopta el mapa de riesgo de la calidad del agua para el consumo humano de los Sistemas de Acueducto Urbanos y Rurales del municipio de Medellín”.

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las contenidas en el artículo 352 de la Constitución Nacional, las Leyes 100 de 1993, 9 de 1979, 715 de 2001, Decreto 1575 de 2007 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO QUE

1. La Constitución Política de Colombia de 1991, determina el deber del estado frente a los habitantes del territorio, consolidados en los siguientes artículos:

Artículo 365. Es deber del estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio.

Artículo 366. El estado velará en la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Artículo 367. El municipio como entidad administrativa será el directamente responsable en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en criterios como cobertura, calidad y financiación.

Artículo 370. Corresponde al Estado señalar, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

2. La Ley 9 de 1979 “Código Sanitario Nacional”, ordena el cumplimiento de la vigilancia sanitaria del agua para consumo humano con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atente contra la salud de la comunidad.

3. La Ley 142 de 1994, establece que los servicios públicos domiciliarios son esenciales a la finalidad social del estado y que el municipio es la entidad política y regional responsable de organizar su prestación.

4. La Ley 715 de 2001, ratifica la competencia de realizar la vigilancia de la calidad del agua.

5. El artículo 2 del Decreto 1575 de 2007 señala, que el Mapa de Riesgo de Calidad de Agua es el instrumento que define las acciones de inspección, vigilancia y control de riesgo asociado a las condiciones de calidad de las cuencas abastecedoras de sistemas de suministro de agua para consumo humano, las características físicas, químicas y microbiológicas del agua de las fuentes superficiales o subterráneas de una determinada región, que puedan generar riesgos graves a la salud humana si no son adecuadamente tratadas, independientemente de si provienen de una contaminación por eventos naturales o antrópicos.

6. El artículo 15 del mencionado Decreto 1575 de 2007, establece la responsabilidad a las autoridades ambiental y sanitarias de elaborar, revisar y actualizar los Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano y otorga la competencia a los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de la Protección Social, para definir las condiciones, recursos y obligaciones mínimas que deben cumplir los Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para el Consumo Humano.

7. La Resolución 811 de 2008, define los lineamientos a

partir de los cuales la autoridad sanitaria y las personas prestadoras, concertadamente definirán en su área de influencia los lugares y puntos de muestreo para el control y la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano en la red de distribución.

8. La Resolución 4716 de 2010 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece las condiciones, recursos y obligaciones mínimas que deben cumplir las autoridades sanitarias departamental, distrital y municipal categoría especial, 1,2 y 3 y ambiental competente, para elaborar los Mapas de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano y dispone en el artículo octavo, que la autoridad sanitaria competente debe expedir el acto administrativo mediante el cual adopta el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para el Consumo humano de su jurisdicción, el cual deberá tener como soporte técnico los documentos e información prevista en la misma resolución.
9. La Secretaría de Salud en consideración de las disposiciones legales expuestas y en cumplimiento de sus competencias legales, considera necesario adoptar mediante el presente acto administrativo el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano del municipio de Medellín.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. OBJETO Y ALCANCE. La presente resolución tiene por objeto adoptar el mapa de riesgo de la calidad del agua para el consumo humano de los Sistemas de Acueducto Urbanos y Rurales del municipio de Medellín.

Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de obligatoria aplicación por parte del prestador de servicios de acueducto Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: Hacen parte integral de la presente resolución los Anexos Técnico I "Lista Previa de las

Características Física, Químicas y Microbiológicas de la Calidad del Agua de la Fuente Abastecedora", el Anexo Técnico II "Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano" y plan de acciones correctivas, todos estos documentos deben estar actualizados antes del 30 de septiembre de cada año.

Artículo 2. ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS A REALIZAR EN EL AGUA NATURAL. el prestador del servicio de acueducto Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P en cada una de sus plantas de acueducto que son objeto de vigilancia por parte de la Secretaría de Salud, realizará al agua natural, a la entrada del sistema y antes de iniciar cualquier tipo de tratamiento, los análisis físicos, químicos y microbiológicos que la Secretaría de Salud de Medellín determine una vez concluida la visita de inspección a las cuencas donde están las fuentes de abastecimiento y se entregue diligenciado el formato de visita donde se consignan las posibles afectaciones antrópicas o naturales (Anexo Técnico No. 1). Sin embargo, de acuerdo a los antecedentes de las fuentes de abastecimiento y/o en caso de producirse la materialización de algún riesgo natural o antrópico, por ejemplo parámetros por fuera de norma, la autoridad sanitaria podrá determinar la práctica de cualquier análisis al agua natural y tratada para verificar el grado de afectación y tomar las medidas sanitarias que correspondan.

Artículo 3. FRECUENCIAS Y NÚMERO DE MUESTRAS POR SISTEMA EN EL AGUA NATURAL. El prestador del servicio de acueducto Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P deberá, en cada una de sus plantas de acueducto que son objeto de vigilancia por parte de la Secretaría de Salud, realizar al agua natural, a la entrada del sistema y antes de iniciar cualquier tipo de tratamiento, los análisis físicos, químicos y microbiológicos que la Secretaría de Salud de Medellín determine en el Mapa de Riesgo, con una frecuencia de al menos un muestreo por cada semestre del año que coincida de la siguiente forma: uno en épocas de lluvia y otro en tiempo seco en la regiones de las cuencas .

PARÁGRAFO 1. En caso de producirse la materialización de algún riesgo, es decir, los parámetros analizados superen los valores o rangos establecidos en las normas vigentes o las condiciones climáticas cambien drásticamente (fenómenos de La Niña o El Niño), se presenten nuevos parámetros que son críticos y puedan afectar la salud de los usuarios o los procesos de tratamiento, la Secretaría de Salud podrá determinar un nuevo muestreo y tomar las medidas sanitarias que correspondan.

PARÁGRAFO 2. El prestador del servicio deberá tener presente el cumplimiento de su obligación consignada en el Reglamento Técnico de Agua Potable y Saneamiento

Básico- RAS 2000 (adoptado para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico por la Resolución 1096 de 2000) de hacer muestreos dos veces al año a las fuentes de abastecimiento de cada sistema.

PARÁGRAFO 3. Con los resultados obtenidos del mapa de riesgo, sumados a los parámetros de cumplimiento del RAS 2000, y con el propósito de tener un buen conocimiento de la situación de las cuencas y la calidad de las fuentes de abastecimiento de los sistemas de acueducto de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. S.A. se deberán adoptar los indicadores o índices que la Secretaría de Salud determine o sean establecidos por los entes oficiales, ser actualizados anualmente, presentados a la Secretaría de Salud con sus respectivas fórmulas de elaboración y evidencias, además ser incorporados en el panorama de riesgo de los sistemas respectivos.

Artículo 4. FRECUENCIAS Y ANÁLISIS FÍSICOS, QUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS A REALIZAR EN EL AGUA PARA CONSUMO HUMANO. El prestador del servicio de acueducto Empresas Públicas de Medellín E.S.P. S.A. deberá realizar al agua para consumo humano en cada uno de los sistemas de acueducto Urbanos y Rurales que opera en el municipio de Medellín y en cada semestre del año, al menos un muestreo, analizando todas las características físicas, químicas y microbiológicas determinadas en el Anexo Técnico II y que no cumplan con los rangos y valores establecidos en la Resolución 2115 de 2007.

PARÁGRAFO 1. En caso de producirse la materialización de algún riesgo, es decir, los parámetros analizados que han sido considerados en el Anexo Técnico II, superen los valores o rangos establecidos en las normas vigentes para agua de consumo humano o las los procesos de tratamiento y/o condiciones de operación o en red de distribución, cambien drásticamente o se presenten nuevos parámetros que son críticos y puedan afectar la salud de los usuarios, la Secretaría de Salud podrá determinar un nuevo muestreo y tomar las medidas sanitarias que correspondan. Este muestreo se realizará en los puntos de cada sistema que determine la Secretaría de Salud de Medellín.

Artículo 5. PLAN DE TRABAJO CORRECTIVO. La Persona Prestadora del servicio Público de Acueducto deberá allegar a la Secretaría de Salud de Medellín, en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo, el plan de trabajo correctivo para reducir los riesgos sanitarios en cada fuente de suministro, en cada planta de tratamiento y en la red de distribución de cada sistema de acueducto, de conformidad con las actividades contaminantes presentes en la microcuenca

(convenios, contratos, mesas de trabajo, etc.) y con base en lo planteado en el artículo 6 de la Resolución No. 4716 de 2010, así como las memorias técnicas y resultados de intervenciones directas o indirectas en las cuencas y fuentes que sirven de abastecimiento a los sistemas de las Empresas Públicas de Medellín S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO: Estos planes de trabajo correctivo deberán incorporarse y actualizarse para cada sistema de acueducto.

Artículo 6. ACTIVAR EL PLAN OPERACIONAL DE EMERGENCIA O PLAN DE CONTINGENCIA de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 1575 de 2007 cuando las características físicas, químicas y microbiológicas definidas en el Mapa de Riesgo de Agua para el Consumo Humano superen los valores admisibles establecidos en la Resolución No. 2115 de 2007, se deberán activar los diferentes planes, procesos, procedimientos, actividades y mecanismos determinados en los planes de emergencia y contingencia de cada sistema de acueducto.

Artículo 7. REVISION Y ACTUALIZACION DEL MAPA DE RIESGO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO. La Secretaría de Salud de Medellín, revisará y actualizará a más tardar el 30 de Septiembre de cada año el Mapa de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano, teniendo en cuenta el avance de las acciones de reducción de riesgo, nuevos desarrollos urbanísticos, industriales, agrícolas, situaciones o variaciones del comportamiento del clima, entre otros y con base en las nuevas inspecciones sanitarias que realice en las microcuencas de cada sistema de abastecimiento de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. S.A.

Artículo 8. NOTIFICACION. El contenido de la presente Resolución se notificará personalmente al interesado o su apoderado, haciéndoles saber que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, ante la Secretaría de Salud de Medellín dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y su vigencia queda supeditada a la actualización del Mapa

de Riesgo de Agua para Consumo Humano establecido en el artículo octavo de la presente resolución, siempre y cuando no existan variaciones contaminantes a causa de

los nuevos desarrollos urbanísticos, industriales, agrícolas, climáticos, entre otros.

Publíquese y Cúmplase

CLAUDIA HELENA ARENAS PAJON

Secretaria de Salud del Municipio de Medellín

ACUERDO Nro. 300

Octubre 05 de 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UNA PLANTA TEMPORAL DE LA ESE METROSALUD

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, el Acuerdo 1364 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 21 de la Ley 909 de 2004, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Que el Ministerio de Salud y Protección social emitió la Circular Conjunta Nro. 100-003-2013, que insta a que las empresas Sociales del Estado, a garantizar los derechos laborales de los trabajadores, a la creación de plantas temporales de acuerdo a lo establecido en la normatividad para responder a las nuevas demandas del entorno interno y externo.

Que en los Documentos Técnicos anexos al presente acuerdo se evidencia la necesidad de prorrogar la planta de empleos temporal, dado que en la ESE Metrosalud se ha aumentado la demanda de los servicios de salud, se viene ampliando el portafolio de servicios desde el año 2006, se debe dar cumplimiento normativo, se evidencia en los análisis de los cargos sobrecarga laboral, se han incluido dentro de la estructura de procesos nuevos procedimientos y se han mejorado los procesos organizacionales respondiendo a las necesidades identificadas, lo que demanda un ajuste en la planta de cargos.

Que mediante Acuerdo 290 de 2016, se creó por el término de tres meses una planta temporal, considerando que para poder garantizar la operación de la red se ha visto en la necesidad de realizar durante los últimos años contratos de prestación de servicios personales y contratos con

terceros para el suministro de personal, para el desempeño de carácter misional y permanente.

Que por hallarse próximo el vencimiento del término de 3 meses y considerando que las condiciones que dieron lugar a la creación de la planta temporal establecida en el Acuerdo 290 de 2016 se mantienen y la necesidad del servicio permanecen se hace necesario prorrogar la vigencia de la misma hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad.

Que para la prórroga de la planta de empleos contenida en el Acuerdo 290 de 2016 se cuenta con una disponibilidad presupuestal de conformidad con certificación suscrita por la profesional Universitaria de Presupuesto de Metrosalud.

Que en Mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2016, la planta temporal que fue creada mediante Acuerdo 290 de 2016

ARTICULO SEGUNDO: Para la prórroga de la presente planta de empleos temporales se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO

Presidente Junta Directiva

CLEMENCIA INES TORO BELEÑO

Secretaria de Junta Directiva

POST SCRIPTUM: El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión de la Junta Directiva, realizada el día 05 de octubre de 2016, en la ciudad de Medellín.

ACUERDO Nro. 301

(05 de octubre DE 2016)

Por medio del cual se adopta el sistema de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, se adjuntan de manera alterna las funciones de oficial de cumplimiento a un cargo existente en la planta de empleos de metrosalud y se asignan unas responsabilidades a la revisoría fiscal de la entidad.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, y en cumplimiento de la Circular Externa No. 009 del 21 de abril de 2016, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Circular Externa No. 009 del 21 de abril de 2016, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS, vigilados por dicha superintendencia, deberán diseñar e implementar un Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos

y Financiación del Terrorismo (SARLAFT). El plazo máximo para la implementación es el 17 de diciembre de 2016.

Que la Circular aludida establece la obligación por parte de los órganos de administración de las entidades del sistema destinatarias de la norma, de nombrar un OFICIAL DE CUMPLIMIENTO, que deberá pertenecer mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura organizacional y funcional de la entidad o asignarle de manera alterna, las funciones descritas en el numeral 6.2.2, de la mencionada Circular, a un empleo ya existente en la planta de cargos, el cual será el encargado de verificar el cumplimiento de los manuales y políticas de procedimiento

de la entidad, así como de la implementación del SARLAFT y el reporte a la UIAF y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que "El período de transición para la implementación de las políticas y procedimientos del SARLAFT, se fija en un término de 120 días calendario contados a partir del nombramiento del Oficial de Cumplimiento y su debida notificación en los términos contemplados en el numeral 6.1 literal D de esta Circular con el fin de que los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), a los que se aplica la presente Circular se capaciten y remitan a la SNS, la documentación soporte de dicha implementación.

Que así mismo, conforme a lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 207 del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá cerciorarse que las operaciones, negocios y contratos que celebre o cumpla la empresa, se ajustan a las instrucciones y políticas aprobadas por el máximo órgano social, el empresario en el caso de las empresas unipersonales o el accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal.

Que la Oficina Asesora de Planeación de la ESE Metrosalud, deberá proceder dentro del plazo fijado, a diseñar las políticas y procedimientos del SARLAFT, para la posterior aprobación e implementación que deberá realizar esta junta directiva.

Que se hace necesario modificar el Manual de Funciones y competencias laborales vigente en Metrosalud, adicionando unas funciones alternas al cargo de Jefe Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1°. Adoptar el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 009 del 21 de abril de 2016, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2°. Asignar al cargo de Jefe Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional, de manera alterna, las funciones establecidas para el Oficial de Cumplimiento en la circular 009 de 2016, emanada de la Superintendencia Nacional de Salud, en su numeral 6.2.2.

Parágrafo: Como suplente se designa al Profesional Especializado, encargado del tema de riesgos, adscrito a la Oficina Asesora de Planeación y Desarrollo Organizacional.

Artículo 3°. El Oficial de Cumplimiento y su suplente desarrollarán como mínimo las siguientes funciones:

- a) Velar por el efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento de las etapas que conforman el Sarlaft.
- b) Elaborar y desarrollar los procesos y procedimientos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del Sarlaft.
- c) Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza la entidad.
- d) Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, negocios o contratos que realiza la entidad.
- e) Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- f) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo de LA/FT de la entidad.
- g) Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/ FT y velar por su cumplimiento.
- h) Proponer a la Junta Directiva o quien haga sus veces, al empresario en el caso de las empresas unipersonales o al accionista único en la sociedad por acciones simplificada, los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas del Sarlaft.
- i) Proponer a la administración la actualización del manual de procedimientos y velar por su divulgación a los funcionarios.

- j) Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales, intentadas o sospechosas y realizar el reporte de estas dos últimas a la UIAF;
- k) Realizar todos los reportes a la SNS, incluidas las actas de aprobación de la política, así como el manual de procedimientos.
- l) Mantener actualizados los datos de la entidad y el oficial de cumplimiento con la UIAF, utilizando los canales de comunicación correspondientes.
- m) Informar a la UIAF cualquier cambio de usuario del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).
- n) Gestionar adecuadamente los usuarios del Sistema de Reporte en Línea (SIREL).
- o) Revisar los documentos publicados por la UIAF en la página web como anexos técnicos, manuales y utilidades que servirán de apoyo para la elaboración de los reportes.
- p) Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del Sarlaft.
- q) Analizar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el Revisor Fiscal para que sirvan como insumo para la formulación de planes de acción para la adopción de las medidas que se requieran frente a las deficiencias informadas, respecto a temas de Sarlaft.
- r) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva o el órgano que haga sus veces, los criterios objetivos para la determinación de las operaciones sospechosas, así como aquellos para determinar cuáles de las operaciones efectuadas por usuarios serán objeto de consolidación, monitoreo y análisis de operaciones inusuales.
- s) Presentar cuando menos, de forma semestral a los administradores y anualmente a la Junta Directiva o quien haga sus veces, al empresario en el caso de las empresas unipersonales o al accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal, un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión.
- ciones.
- Los resultados del monitoreo y seguimiento para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
 - Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
 - El cumplimiento a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.
 - Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT que considere pertinentes.
 - El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y de control del riesgo de LA/FT aprobados por la Junta Directiva o quien haga sus veces, el empresario en el caso de las empresas unipersonales o el accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal.
 - Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.
 - Adicional a las anteriores funciones, el Oficial de Cumplimiento también debe consultar, monitorear y revisar con la debida diligencia las listas sobre sanciones financieras dirigidas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que den lugar a posibles vínculos con delitos relacionados con Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo. De encontrar algún vínculo con alguna persona natural o jurídica relacionada con la entidad, el Oficial de Cumplimiento deberá informar sobre este punto en particular, a la Fiscalía General de la Nación.

Estos informes son confidenciales y deben referirse como mínimo a los siguientes aspectos:

- Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas aprobadas, sus adiciones o modifica-

Artículo 4°. Establecer el siguiente requisito para el servidor que ejerza como Oficial de Cumplimiento en la ESE Metrosalud:

- Acreditar conocimiento en materia de administración de riesgos, particularmente en el riesgo de LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para impartir formación en dicha materia, en la que conste que la duración del diplomado no sea inferior a 90 horas y el curso e-learning de la UIAF. En caso que sea una especialización, será válida en riesgos en general. Si no tiene ninguna de las anteriores certificaciones o acreditaciones, se pueden certificar cuatro (4) años de experiencia laboral en áreas de administración y gestión de riesgos.

Artículo 5°. No podrán contratarse con terceros las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento, ni aquellas relacionadas con la identificación y reporte de operaciones inusuales, así como las relacionadas con la determinación y Reporte de Operaciones Sospechosas.

Artículo 6°. La designación del Oficial de Cumplimiento no exime a los administradores y demás empleados sobre la obligación de comunicarle y/o informarle internamente a este, sobre la ocurrencia de operaciones inusuales, sospechosas o intentadas (anormalidades dentro de las actividades y/u operaciones propias del negocio que

realiza la Entidad), de acuerdo con el procedimiento que se haya establecido.

Artículo 7°. Incluir dentro de las responsabilidades exigidas a la Revisoría Fiscal las siguientes relacionadas con el Sarlaft:

- Dar cuenta por escrito cuando menos, de forma anual a la Junta Directiva o quien haga sus veces, al representante legal, al empresario en el caso de las empresas unipersonales o al accionista único en la sociedad por acciones simplificada unipersonal, del cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Sarlaft.
- Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del Sarlaft o de los controles establecidos.
- Rendir los informes que, sobre el cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Circular, le solicite la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 8°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

VERÓNICA DE VIVERO ACEVEDO

Presidente Junta Directiva

CLEMENCIA TORO BELEÑO

Secretaria de Junta Directiva

Dado en Medellín a los cinco (05) días del mes de Octubre de Dos mil Dieciséis (2016).

DECRETO NÚMERO 1221 DE 2016

(Agosto 16)

Por el que se reglamenta el Acuerdo Municipal número 44 de 2015 “Por medio del cual se crea la estrategia para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica en el Municipio de Medellín”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de atribuciones constitucionales y legales, en especial, las contempladas en el artículo 315 Superior y las contenidas en el numeral 6 del literal A del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el Acuerdo Municipal número 44 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución política prescribe en el artículo 79, el derecho que le asiste a todas las personas de gozar de un ambiente sano y del deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.
2. Las medidas relativas a prevenir el cambio climático hacen parte del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, adoptado mediante Ley 1753 del 9 de junio de 2015.
3. La Ley 697 de 2001 en el artículo 1o. declara el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.
4. El Plan Energético Nacional 2006-2025 considera que el sector transporte, consume cerca del 39% de la energía primaria en el país y proyecta un crecimiento de la demanda de energía con una tasa del 2,4% anual.
5. Mediante el Acuerdo Municipal 23 de 2012 el Concejo Municipal de Medellín aprobó “La política pública de Medellín ciudad verde y sostenible”.
6. Mediante el Acuerdo Municipal 44 de 2015 el Concejo Municipal aprobó: “La estrategia para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica en el municipio de Medellín”
7. La tecnología de motorización eléctrica en vehículos, es una tecnología operable en cualquier situación o terreno, con desempeño similar a la tecnología vehicular con motor de combustión interna, no genera emisiones directas al aire ni ruido y reduce la sensación de vibración propia de los vehículos con motor de combustión interna, situaciones que se expresan en mayor calidad del servicio y mayor nivel de satisfacción por parte de los usuarios. Así mismo la tecnología vehicular de motorización eléctrica, aumenta la eficiencia energética y no requiere la utilización de aceites lubricantes de motor, filtros de combustible y filtros de aire entre otros, elementos que una vez usados se convierten en residuos peligrosos con potencial afectación al ambiente.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo. Establecer las normas y directrices específicas, que permitan materializar la “Estrategia para la promoción y masificación de la movilidad eléctrica en el Municipio de Medellín”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos del presente Decreto se establecerán las siguientes definiciones:

EPM: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Infraestructura de recarga: Instalación física, constituida por equipos eléctricos y electrónicos que permiten la conexión de los vehículos eléctricos, de manera que puedan acceder a recargar las baterías que hacen parte de sus componentes y permiten su movilidad.

Infraestructura de recarga privada: También conocida como recarga interna. Es la instalación física ubicada en predios pertenecientes o a cargo de los usuarios de

vehículos eléctricos.

Infraestructura de recarga pública: Instalación física ubicada en la ciudad, a la cual pueden acceder los usuarios de vehículos eléctricos, previamente inscritos en la utilización de este servicio, mediante el uso de una tarjeta de identificación.

Motor de combustión interna (MCI): Motor de gasolina o diésel. Este motor recarga el sistema de baterías eléctricas. Para el caso de los vehículos eléctricos el motor de combustión es más pequeño en comparación con el que llevan los vehículos convencionales e incluso los vehículos híbridos.

Movilidad eléctrica: Sector de los medios de transporte constituidos por los vehículos de dos o más ruedas, cuyo desplazamiento se realiza mediante la utilización de la energía eléctrica.

Tipos de Recarga: Hace referencia a la rapidez de la recarga que se obtiene según el tipo de corriente eléctrica (alterna o continua) suministrada, obteniendo distintos niveles de amperaje y en consecuencia, de potencia eléctrica. Existen tres tipos de recarga: Rápida, semi rápida y lenta, así:

- **Recarga Rápida:** Recarga eléctrica que permite obtener hasta el 85 % de la capacidad de recarga de las baterías en tiempos que varían entre 20 y 30 minutos. Este valor es típico para la tecnología actual de los automóviles existentes. Se utiliza comúnmente en infraestructuras de recarga públicas.
- **Recarga Semi rápida:** Recarga eléctrica que permite obtener hasta el 85 % de la capacidad de recarga de las baterías en tiempos que varían entre 3 y 4 horas. Este valor es típico para la tecnología actual de los automóviles existentes. Se utiliza comúnmente en infraestructuras de recarga públicas.
- **Recarga Lenta:** Recarga eléctrica que permite obtener hasta el 85 % de la capacidad de recarga de las baterías, en tiempos que varían entre 6 y 8 horas. Este valor es típico para la tecnología actual de los automóviles existentes. Se utiliza comúnmente en infraestructuras de recarga públicas y privadas.

Vehículos eléctricos: Medio de transporte de dos o más ruedas, que utiliza para su locomoción la energía química guardada en una o varias baterías recargables y se puede enchufar a la red eléctrica para recargar sus baterías cuando está aparcado. Su locomoción se basa en la utilización de motores eléctricos. Puede estar equipado con sistemas de frenos regenerativos que permiten recargar la batería en los momentos de desaceleración y frenado.

Vehículo Eléctrico de Autonomía Extendida (VEAE): Similares características que los vehículos eléctricos de batería pero llevan además un MCI (otra fuente de energía secundaria) que funciona como un generador. Cuentan con un motor de combustión interna para alimentar un generador eléctrico que carga la batería del sistema en un proceso lineal, en caso de ser necesario.

Vehículo eléctrico de batería (VEB): Vehículos propulsados exclusivamente por un motor eléctrico. La fuente de energía proviene de la electricidad almacenada en la batería que se carga a través de la red.

ARTÍCULO TERCERO: Estrategias de posicionamiento, divulgación y apropiación de la movilidad eléctrica en el municipio de Medellín: La Administración Municipal por intermedio de las áreas encargadas, desarrollarán estrategias de gestión y educación, de posicionamiento, divulgación y de apropiación, que permitan que la ciudadanía en general conozca, utilice y fomente la tecnología de movilidad eléctrica en el Municipio.

1. Estrategias de Gestión y Educación:

- A) Por intermedio de la Secretaría de Comunicaciones y mediante el trabajo conjunto con otras dependencias, se realizarán campañas en medios de comunicación, universidades, colegios y entidades descentralizadas del Municipio, con el fin de dar a conocer los beneficios que trae la utilización de la movilidad eléctrica.
- B) Los medios de comunicación del Municipio, destacarán la información relacionada con la utilización de la tecnología de movilidad eléctrica, sus beneficios medioambientales, en la salud pública y el desarrollo de esta, dentro del Municipio.

2. Estrategias de Posicionamiento y Divulgación:

- A) La Administración Municipal destacará en los eventos que estime convenientes, los beneficios que conlleva la utilización de la movilidad eléctrica, como una tecnología libre de gases contaminantes, señalando los avances realizados, proyectos en ejecución y alternativas de carga con las cuales pueden contar los ciudadanos que utilicen o piensen utilizar esta tecnología.
- B) La Administración Municipal realizará campañas de promoción de la tecnología de movilidad eléctrica, destacando los incentivos municipales que se ofrezcan para la adopción de la misma, los beneficios al medio ambiente por cada vehículo eléc-

trico que ruede dentro de la ciudad y los beneficios en materia de movilidad con los cuales contarán los propietarios de vehículos eléctricos. Para tal fin la Secretaría de Movilidad presentará dentro de los seis (6) meses posteriores a la aprobación del presente Decreto, un proyecto de acuerdo municipal que contenga, entre otros asuntos de movilidad, los incentivos y beneficios que cobijarán a los vehículos eléctricos, así como el periodo de tiempo durante el cual tendrán validez los mismos.

- C) En los informes de gestión anual y en los eventos organizados por la Administración Municipal, cuyo objetivo sea: la promoción del cuidado del medioambiente, el cuidado de la salud pública y la movilidad sostenible, se destacarán los logros conseguidos, en la implementación de proyectos de movilidad eléctrica dentro del municipio.

3. Estrategias de Apropiación:

- A) Se deberá incluir en los planes de reposición del parque vehicular del Municipio de Medellín, la compra de al menos un cincuenta por ciento (50%) de vehículos eléctricos del total de los vehículos que se planeen reponer.
- B) Cuando la Administración Municipal contrate servicios de transporte a través de terceros, solicitará la inclusión de vehículos eléctricos de manera que no menos del 5 % de dicha flota esté constituida por vehículos que utilicen este tipo de tecnología.
- C) La Administración Municipal, incentivará dentro de su conglomerado, la utilización de vehículos eléctricos.

ARTÍCULO CUARTO: Incentivos económicos

- A) La Administración Municipal, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, estudiará la viabilidad de implementar beneficios en materia de tributos municipales, a los propietarios de vehículos eléctricos matriculados en el Municipio de Medellín.
- B) La Administración Municipal, establecerá convenios con entes públicos o privados con el fin de dar a conocer esta tecnología y ejecutará proyectos de movilidad eléctrica que beneficien el medio ambiente de la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Infraestructura

- A) La Administración Municipal, por intermedio de la Subsecretaría de Gestión de Bienes de la Secretaría de Suministros y Servicios y de los mecanismos jurídicos que estime conveniente, facilitará a EPM, predios donde se adecuarán sitios de recarga, distribuidos a lo largo del casco municipal, de manera que los propietarios de vehículos eléctricos, puedan tener acceso a recargar sus vehículos en estos lugares.
- B) Igualmente el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, de acuerdo al POT y norma concordante vigente, establecerá el tipo de mobiliario que se utilizará en la adecuación de los sitios de carga pública.
- C) Los sitios adecuados exclusivamente para la carga pública de los vehículos eléctricos, deberán cumplir con todas las normas vigentes y aplicables en materia de vías y espacios de acceso, de circulación y de salida, de manera que no entorpezcan el flujo vehicular y brinden la seguridad adecuada a sus usuarios.
- D) La Administración Municipal, a través del área encargada y de los mecanismos jurídicos que estime conveniente, autorizará a las empresas comercializadoras del servicio público de energía que actúen en la ciudad de Medellín, la instalación de medidores eléctricos en parqueaderos públicos o privados y áreas públicas designadas, para que sean utilizados exclusivamente en la recarga de los vehículos eléctricos e identificarán estas adecuaciones como exclusivas para tal fin.
- E) A través del Departamento Administrativo de Planeación, se buscarán los mecanismos adecuados para incentivar a los constructores de edificaciones nuevas, la implementación de ductos y conexiones necesarias que faciliten la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en los parqueaderos de los mismos.

ARTICULO SEXTO. Proyecto de unidades de transporte público individual tipo taxis eléctricos.

La Administración Municipal, por intermedio de las entidades competentes y con el apoyo de Empresas Públicas de Medellín – EPM, desarrollará un proyecto piloto de transporte público individual tipo taxi 100 % eléctrico, de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.

PARÁGRAFO: los vehículos eléctricos que hagan parte del proyecto de transporte público individual tipo taxi, que

estén matriculados en el Municipio de Medellín, estarán exentos de la medida de pico y placa que se aplican actualmente dentro de la ciudad.

ARTICULO SEPTIMO. Identificación, mensaje cultural, logos, aviso de identificación o distintivos de imagen corporativa en vehículos eléctricos particulares.

Los vehículos eléctricos que estén matriculados en el Municipio de Medellín, contarán con un logo especial o un mensaje alusivo a esta tecnología limpia.

PARÁGRAFO PRIMERO: los vehículos eléctricos que estén matriculados en el Municipio de Medellín, pertenecientes a proyectos que se pretendan ejecutar, mediante alianzas de entes municipales con empresas privadas, podrán contar con logos, avisos de identificación o distintivos de imagen corporativa, diferentes al de la empresa propietaria del vehículo, siempre que se conserve las dimensiones, especificaciones técnicas, materiales e instalación, clasificación y disposiciones generales a que refiere el Decreto 1683 de 2003, o la norma que lo sustituya, modifique, aclare o complemente.

Dichos logos, avisos de identificación o distintivos de imagen corporativa, podrán ser instalados en la parte frontal, posterior y costados laterales del vehículo eléctrico.

En cada uno de las partes en donde se ubiquen mediante adhesivos los logos, avisos de identificación o distintivos de imagen corporativa, se deberá conservar el fondo original del vehículo y podrán ocupar una superficie hasta del 30%

del área del costado en donde se instalen.

La instalación de logos, avisos de identificación o distintivos de imagen corporativa, en vehículos eléctricos, en ningún caso podrá adicionar o modificar el ancho o la longitud originales del vehículo. Por lo tanto no podrán ocupar un área superior a los costados sobre el cual se han fijado.

Se prohíbe la instalación de: logos, avisos de identificación o distintivos de imagen corporativa, que obstaculicen la visibilidad de las placas de identificación del vehículo o que induzcan a error en su lectura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la instalación de logos, avisos de identificación o distintivos de imagen corporativa, en los vehículos que hagan parte de proyectos de movilidad eléctrica en el municipio de Medellín, será autorizada por la Secretaria de Espacio Público o la dependencia a quien se le haya conferido dicha función o competencia, la cual será la encargada de aprobar las dimensiones de los logos, avisos de identificación o distintivos de imagen corporativa, que se instalarán en dichos vehículos, de acuerdo a lo planteado en este Decreto.

PARÁGRAFO TERCERO: dichos logos, avisos de identificación o distintivos de imagen corporativa, estarán vigentes hasta que finalice el proyecto de movilidad eléctrica al cual pertenece el vehículo y luego podrán ser prorrogados previa autorización de la dependencia competente.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 16 de agosto de dos mil dieciséis (2016).

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

Alcalde de Medellín

OSCAR GUILLERMO HOYOS GIRALDO

Secretario de Medio Ambiente

JUAN ESTEBAN MARTÍNEZ RUÍZ

Secretario de Movilidad

RESOLUCIÓN NÚMERO 016026

Septiembre 29 de 2016

Por medio de la cual se cancela el reconocimiento de carácter oficial al Colegio Nocturno de Bachillerato Universidad de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7°, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 883 del 2015, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 7, numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 134 del Decreto 883 del 2015.

La Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorga la certificación al Municipio de Medellín, por haber cumplido los requisitos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 715 del 2001.

El Artículo 134 y siguientes del Decreto Municipal 883 de 2015, adecúan la estructura de la administración municipal de Medellín y en su Artículo 135 traza, en lo específico, las funciones de la Secretaría de Educación de Medellín.

Por medio de la Resolución 9510 del 3 de diciembre de 2001, se concedió reconocimiento de carácter oficial al Colegio Nocturno de Bachillerato Universidad de Antioquia y se le autorizó para impartir educación formal de adultos en los niveles de educación básica (CLEI 3 y 4), y educación media académica (grados 10° y 11°).

El Rector de la Universidad de Antioquia, propietaria del mencionado establecimiento educativo, solicitó por medio del oficio radicado bajo el número 2016PT074788N01 del 20 de agosto de 2016, la cancelación del reconocimiento de carácter oficial otorgado al Colegio Nocturno de Bachillerato Universidad de Antioquia, argumentando que la educación para adultos no hacía parte de la misión de la Universidad. Además señala que el último grupo de alumnos del grado 11°, culminó sus actividades lectivas en el mes de diciembre del año 2015 y que actualmente no tienen ningún estudiante matriculado en los grados autorizados al Colegio. Finamente manifiesta el Rector, que los libros y registros reglamentarios del Colegio Nocturno de Bachillerato Universidad de Antioquia quedan a disposición de la Secretaría de Educación de Medellín.

Para sustentar su petición, el Rector aporta la Resolución Superior 2108 del 21 de junio de 2016, por medio de la cual el Consejo Superior de la Universidad de Antioquia, ordena el cierre y clausura del establecimiento educativo a partir del 30 de junio de 2016. En dicho instrumento da cuenta del comunicado emitido el 15 de marzo de los corrientes, en el que se expresaron las razones de orden misional, que impiden que la Universidad siga a cargo del establecimiento educativo, así como de los comunicados 2016030104031 y 201600292526, en los que se manifiesta por parte de las Secretarías de Educación Departamental y Municipal la inviabilidad de recibir el establecimiento educativo como parte de su oferta educativa.

Contando con la información aportada por el Rector de la Universidad de Antioquia y teniendo la confirmación de parte del Sistema de Información Nacional de Educación Básica y Media (SIMAT), de que actualmente no existen matrículas reportadas de parte del Colegio Nocturno de Bachillerato Universidad de Antioquia, la Secretaría de Educación encuentra procedente cancelar el reconocimiento de carácter oficial concedido al Colegio Nocturno de Bachillerato Universidad de Antioquia y disponer lo pertinente en cuanto a los libros y registros reglamentarios del establecimiento educativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Cancelar el reconocimiento de carácter oficial otorgado al Colegio Nocturno de Bachillerato Universidad de Antioquia, por medio de la Resolución 9510 del 3 de diciembre de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO – Comunicar la presente Resolución al director del núcleo educativo 928, con el fin de que se adelante el procedimiento de entrega y custodia de los libros y registros reglamentarios del Colegio Nocturno de Bachillerato Universidad de Antioquia.

PARÁGRAFO - El director del núcleo educativo 928 deberá informar a la Secretaría de Educación de Medellín, la Institución Educativa que custodiará los libros de que trata el presente artículo, con el fin de expedir el correspondiente Acto Administrativo de entrega de libros en custodia.

ARTÍCULO TERCERO - Notificar la presente Resolución de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, haciendo saber que contra la misma procede sólo el recurso de reposición ante quien profiere el acto, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 29 de septiembre de 2016

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZÁBAL

Secretario de Educación de Medellín



Alcaldía de Medellín



Alcaldía de Medellín